



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES Y
USURPACION AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N°
00802-2011-0-0501-JR-PE-06 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO – AYACUCHO 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. EDWIN MEDINA GUTIERREZ

ASESOR

Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Bladimiro Riveros Carpio

Presidente

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

Secretario

Mgr. Raúl Cárdenas Mendivil

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi madre en homenaje de apoyo
Y agradecimiento por su valiosa dedicación
De forma que siempre está a mi lado en todo
Momento.

LITA

**A LA UNIVERSIDAD ULADECH
CATÓLICA:**

A todos los docentes ya que nos guiaron
en nuestro caminar universitario, el
cual puso en nosotros el conocimiento
pleno para poder lograr nuestra meta.

EDWIN MEDINA GUTIERREZ

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo a Dios
que me ha dado la vida y fortaleza en
Mi vivir y caminar.

A MI MADRE: Por ser la mujer
incondicional; estar ahí en todo
momento y en todas las etapas de
mi vida

EDWIN MEDINA GUTIERREZ

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones graves y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00802-2011-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron: mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, graves, lesiones motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on serious injuries and others, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00802-2011-0-0501-JR- PE-06 of the Judicial District of Ayacucho - Ayacucho 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance where: mediana, very high and high; and of the second instance sentence: high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, serious, motivation and sentence injuries

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	5
1.2.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. Objetivo específico.....	6
1.2.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.....	6
1.2.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	6
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1.ANTECEDENTES.....	8
2.2.BASES TEÓRICAS.....	11

2.2.1.EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	11
2.2.2.PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO PENAL.....	12
2.2.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.2.3. Principio de Inmediación.....	13
2.2.2.4. Principio de derecho de defensa.....	13
2.2.2.5. Principio del Debido Proceso.....	13
2.2.2.6. Principio Acusatorio.....	14
2.2.2.7. Principio de Oficio.....	14
2.2.2.8. Principio de Lesividad.....	14
2.2.2.9. Principio de Culpabilidad Penal.....	14
2.2.2.10. Principio Acusatorio.....	15
2.2.2.11. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	15
2.2.3. La jurisdicción.....	16
2.2.3.1 Elementos de la Jurisdicción.....	16
2.2.4. La competencia.....	17
2.2.4.1. La Competencia por el Territorio.....	17
2.2.4.2. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso.....	18
2.2.5. La Acción Pena	18
2.2.5.1. Clases de Acción Penal	19
2.2.5.2. Características de la Acción Penal	19
2.2.5.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción (Art. IV del C. P.P)	20

2.2.5.4. Regulación de la denuncia penal titular en el ejercicio de la acción penal...	20
2.2.5.5. El proceso penal.....	21
2.2.5.5.1. Finalidad del proceso penal	21
2.2.5.5.2. Clases de proceso penal	22
2.2.5.5.2.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	22
2.2.5.5.2.1.1. Proceso penal Ordinario.....	22
2.2.5.5.2.1.2. Proceso penal Sumario.....	22
2.2.5.5.2.2 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	23
2.2.5.5.2.2.1. Proceso penal común.....	23
2.2.5.5.2.2.2. Proceso penal especial.....	23
2.2.5.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado	23
2.2.5.7. Los Sujetos Procesales	24
2.2.5.7.1. El Ministerio Público	24
2.2.5.7.2. La Policía	24
2.2.5.7.3. El juez penal	24
2.2.5.7.4. El imputado	25
2.2.5.7.5. El abogado defensor	25
2.2.5.7.6. El agraviado	25
2.2.5.7.7. El Tercero Civilmente Responsable	25
2.2.5.8. La Prueba	26
2.2.5.8.1. El objeto de la prueba	26
2.2.5.8.2. La valoración de la prueba	27

2.2.5.8.2.1. El atestado policial como prueba pre constituida.....	27
2.2.5.8.2.2. Declaración instructiva.....	27
2.2.5.8.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.5.8.2.4. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.5.9. La testimonial.....	31
2.2.5.9.1. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.5.10. Documentos.....	33
2.2.5.10.1. Clase de Documentos.....	33
2.2.5.10.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.5.11. La sentencia.....	34
2.2.5.11.1. Etimología.....	34
2.2.5.11.2. Conceptos.....	34
2.2.5.11.3. La sentencia Penal.....	35
2.2.5.11.4. La motivación en la sentencia.....	35
2.2.5.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	35
2.2.5.11.6. La construcción jurídica en la sentencia.....	35
2.2.5.11.7. La estructura y contenido de la sentencia.....	36
2.2.5.11.8. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	36
2.2.5.11.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	36
2.2.5.11.8.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	37
2.2.5.11.8.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	46
2.2.5.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	47

2.2.5.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	48
2.2.5.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	48
2.2.5.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	48
2.2.5.13. Los medios impugnatorios.....	49
2.2.5.13.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	50
2.2.5.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	50
2.2.5.13.2.1. Recursos ordinarios.....	50
2.2.5.13.2.2. Recursos extraordinarios.....	51
2.2.5.13.2.3. Recursos excepcionales.....	51
2.2.5.14. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	51
2.2.5.14.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	51
2.2.5.14.1.1. El recurso de apelación.....	51
2.2.5.14.1.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	51
2.2.5.14.1.2.1. El recurso de reposición.....	51
2.2.5.14.1.2.2. El recurso de apelación.....	52
2.2.5.14.1.2.2. El recurso de casación.....	52
2.2.5.14.1.2.2. El recurso de queja.....	52
2.2.5.14.2. La apelación en el proceso judicial en estudio.....	52
2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	53

2.2.6.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	53
2.2.6.2. Ubicación del delito de lesiones graves y usurpación agravada en el Código penal.....	53
2.2.6.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de lesiones graves y usurpación agravada.....	53
2.2.6.3.1. El delito.....	53
2.2.6.3.2. Elementos del delito.....	54
2.2.6.3.2.1. La tipicidad.....	54
2.2.6.3.2.2. La antijuricidad.....	54
2.2.6.3.2.3. La culpabilidad.....	54
2.2.6.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	54
2.2.6.4.1. El delito Contra el la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves y Delito Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada.....	54
2.2.6.4.1.1. Concepto de los delitos de Lesiones y Usurpación Agravada.....	54
2.2.6.4.1.2. Concepción jurídica de lesiones graves y de usurpación agravada...	55
2.2.6.4.1.3. Regulación.....	55
2.2.6.4.1.4. Tipicidad objetiva.....	56
2.2.6.4.1.5. Tipicidad Subjetiva.....	56
2.2.6.5. La pena en el delito de lesiones graves y usurpación agravada.....	57
2.2.6.6. El delito de lesiones graves y usurpación agravada en la sentencia en estudio	57
2.2.6.6.1. Breve descripción de los hechos.....	57
2.2.6.6.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	58

2.2.6.6.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	58
III. METODOLOGÍA	61
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	61
3.1.1. Tipo seccional y estudio de caso	61
3.1.2. Nivel de investigación: cualitativo	62
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal.....	62
3.3. Objetivo de estudio y variable en estudio.....	63
3.4. Fuente de recolección de datos.....	64
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	64
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	64
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos....	64
3.5.3. La tercera etapa.....	64
3.6. Matriz de consistencia lógica	65
3.7. Principios éticos	67
IV. RESULTADOS	68
4.1. Resultados.....	68
Cuadro 01.....	68
Cuadro 02.....	71
Cuadro 03.....	79

Cuadro 04.....	83
Cuadro 05.....	86
Cuadro 06.....	93
Cuadro 07.....	97
Cuadro 08.....	99
4.2. Análisis de los resultados.....	101
V. CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	115
ANEXOS.....	129
Anexo 1. Sentencia del tercer juzgado especializado en lo penal de huamanga/corte superior de justicia de Ayacucho/ primera instancia.....	130
Sentencia de la segunda sala penal liquidador corte superior de justicia de Ayacucho/sentencia de segunda instancia.....	143
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia).....	149
Definición y operación de variable e indicadores (sentencia de segunda instancia).	154
Anexo 3. Lista de parámetros – penal /sentencia de primera instancia.....	158
Sentencia de segunda instancia/sentencia condenatoria aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra instancia y cuestionan la pena y la reparación civil-ambas.....	163
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	167
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	183

I. INTRODUCCION

La administración de justicia en el transcurso del tiempo ha sido cuestionada severamente, por lo que se requiere de un cambio para solucionar los problemas que aquejan a los usuarios. De forma que se puede observar que La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. (Gutiérrez, 2014 pág. 25)

La administración de Justicia es la “acción o resultado de administrar Justicia”, es sinónimo de ejercicio de la jurisdicción. Este sentido es utilizado por los tratados de Derecho para definir y distinguir a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los poderes del Estado (Gonzales, P. 2012 ,301).

En el contexto internacional:

En Estados Unidos, se grafica el peligro de abuso de este instrumento, cuando una nación poderosa se toma el derecho de decidir ella misma su jurisdicción sobre ciudadanos de otros países que supuestamente violan las leyes de Estados Unidos. Si bien el derecho penal universal tiene raíces antiguas en la historia del derecho, en la práctica de la protección de los derechos humanos hasta ahora no se ha demostrado su eficiencia.

En España, comenta que se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A su juicio indica que sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su

descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. Linde (2015),

En el contexto latinoamericano:

Señala que los problemas más álgidos por los que atraviesa Latinoamérica son la delincuencia, la violencia y la corrupción. Todos ellos están vinculados de un modo u otro con la administración de justicia. (Mizrahi M. 2015)

En Colombia, dice en síntesis, después de referirse a la importancia de la justicia en la sociedad y a lo que considera que son presupuestos necesarios para abordar el tema, se aplica a los que considera que son presupuestos necesarios para abordar el tema, se aplica a los que a su juicio son los factores más significativos de la evidente crisis que afecta hoy a la institucionalidad judicial en nuestro país, a saber: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y entre signos de interrogación, la justicia corrompida. En rigor. La crisis de la justicia es apenas reflejo del deterioro moral de la sociedad colombiana, que parece unida más por una red de cómplices que por un tejido de solidaridades. (Vallejo A.2012)

Indica una preocupación común a diversos países de América Latina es la pregunta sobre el papel del juez en la democracia. En este contexto, el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, la Corporación Excelencia a la Justicia, la Pontificia Universidad Javeriana y Ámbito Jurídico convocaron a expertos nacionales e internacionales para participar en el conversatorio Reforma a la justicia, activismo judicial y políticas públicas. (Dajer P. 2014)

En relación al Perú:

Un reciente reporte denominado “La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas” pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. El informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la

demora de los procesos judiciales. Compartimos aquí el documento completo (La ley. 2015).

La ley (2015) indica que al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse: de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción denunció ante el Ministerio Público a los funcionarios del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), Orlando Velásquez Benites, Iván Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe y Guido Águila Grados, y del Poder Judicial, César Hinostroza, presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, y Walter Ríos Montalvo, titular de la Corte Superior de Justicia del Callao.

"El equipo de abogados de esta institución realizó un riguroso análisis de las conversaciones telefónicas entre los funcionarios del Estado difundidos en el portal web *IDL-Reporteros*, llegando a la conclusión que **existen serios indicios de la presunta comisión de delitos graves de corrupción de funcionarios**", señaló en La un comunicado, en el que también informó que ha solicitado que se inicien investigaciones preliminares.

El pasado sábado el portal periodístico difundió una serie de audios en donde denuncian supuestos actos de corrupción y presunto tráfico de influencias y que implican a dichos integrantes del CNM y jueces. (RPP NOTICIAS 21 de Julio de 2018)

En el ámbito del Distrito Judicial de Ayacucho, es innegable que la corrupción existe en los entes que componen el sistema de administración de justicia en el país y en la provincia de Ayacucho.

La denuncia del alcalde del distrito Ayacuchano de San Juan Bautista, Mardonio Guillén, quien ha informado de un caso de corrupción de funcionarios en su

jurisdicción. Trajo una denuncia de corrupción de funcionarios públicos que le exigían el pago de una coima para conceder la transferencia de un proyecto de suma importancia para el distrito de San Juan Bautista, referido al saneamiento físico", manifestó. y señaló que existen audios que involucran a los servidores públicos y aseguró que lo destapado "es solo la punta de la madeja" de un hecho que comprometería a "redes de corrupción acostumbradas a trabajar dentro del Estado para aprovecharse ilegalmente de sus recursos". (Perú 21. 27/06/2018)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina "Análisis de Sentencias de Proceso Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, dentro del marco normativo institucional se seleccionó el expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, conteniendo un proceso penal sobre Delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, Delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal donde se condenó a la acusada de M.D.H.C. por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, a cuatro años de pena privativa de libertad, y así mismo contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada a dos de pena privativa de libertad en agravio de F.P.Z.: por tanto la pena a aplicarse es de SEIS AÑOS DE

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así como TREINTA DIAS MULTA, la misma que se computara a partir de la fecha en sea puesto a disposición de este Despacho. El pago de la suma de MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,800.00) por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada; y DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 200.00) favor del estado, resolución que se impugnó.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 23 de abril de 2011 y fue calificada el día 24 mes de abril y año 2011, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 17 de abril del año 2015, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 15 setiembre del 2015, en síntesis, concluyó luego de 4 años, 4 meses y 23 días, aproximadamente.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito lesiones graves y usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Ayacucho, 2018?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

1.2.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito lesiones graves y usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Ayacucho 2018.

1.2.2. Objetivo Específicos

1.2.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.2.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda y aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente están presentes en el orden jurídico y social, generando desconfianza en la justicia por el cual la sociedad pierde la credibilidad de encargar la justicia a los órganos jurisdiccionales, en mi opinión en relación a la administración de justicia es cada vez más desfavorable.

El resultado de la investigación servirá para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de la administración de justicia.

Asimismo, el presente trabajo valdrá como fuente para los demás compañeros que asuman el reto de optar el título profesional mediante esta modalidad, ya que es un trabajo que implica mucho esfuerzo sobre todo para comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, esto implicará que la fuente sea confiable y mi formación profesional sea mejor.

No es novedad que nuestra administración de justicia tiene muchas deficiencias que son notorias y que, a pesar de los intentos de reforma realizados, estas persisten a lo largo del tiempo.

Así, observamos los problemas que aquejan a nuestro sistema de justicia se encuentran la corrupción, la lentitud del proceso y la excesiva carga procesal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

“La argumentación jurídica en la sentencia”, y arribó a las siguientes conclusiones a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de

perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.

h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

El legislador ha establecido en el art. 121 C.P. diferentes modalidades de lesiones graves, éntrelas cuales se encuentran las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. Así se tiene que en el Inc. 1 se prevé, mediante el empleo de una cláusula abierta, todas aquellas lesiones que pongan en peligro la vida de la víctima. Tal descripción permite abarcar una serie de comportamientos que no necesariamente supongan la utilización de medios materiales, sino que también abarca a toda clase de conducta que apele al empleo de medios morales, siempre que éstas traigan consigo una puesta en peligro inminente de la vida del sujeto pasivo, situación sobre la cual recae el fundamento de su inclusión en el delito de lesiones graves. El peligro mismo para la vida supone, pues, una mayor desvaloración jurídico-penal frente a aquellas conductas lesivas que no tienen dicha característica.

Señala que esta es la posición que estimo correcta. Pues si el legislador hubiese estimado correcto incluir sólo a la deformación de rostro dentro de esta modalidad de lesiones, habría procedido de la misma manera como lo han hecho otras legislaciones, es decir, consagrándolo expresamente. Por otro lado, el significado filológico de “desfigurar” coincide con “cambiar la figura”, lo que, evidentemente, se extiende a cualquier parte del cuerpo, con la condición de que se modifique la figura humana. Estas dos razones son suficientes para fundamentar la interpretación que ha venido realizando la doctrina peruana, y ya no sería necesario echar mano al argumento, válido también, de que la deformación de alguna porción de la integridad física puede equipararse valorativamente a una desfiguración de rostro.

La usurpación está ubicada en el inciso 2 del artículo 204 del C.P en análisis dispone que la conducta es objeto de mayos irreprochabilidad y por lo tanto el agente es merecedor de mayor sanción penal cuando en la conducta de usurpación actúan dos

o más persona. Se entiende que deben actuar en calidad de coautores, es decir, persona que al momento de la usurpación tengan el dominio del hecho. Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana. Los sujetos de dedican a usurpar inmueble siempre lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merma o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre su inmueble en tales presupuestos radica el fundamento político criminal de la agravante.

En tanto que la otra posición que asumimos afirma que solo aparece la agravante cuando las dos o las personas que participan de la usurpación lo hacen en la calidad de coautores. Es decir, cuando todos teniendo el dominio del hecho o las riendas del acontecer, aportan en su comisión según su rol que le corresponde para llevar a buen término su empresa criminal. El mismo fundamento de la agravante nos lleva a conducir de ese modo, pues el número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significación de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso debe ser el hecho de usurpación. No antes ni después y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría.

En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, la usurpación con el concurso de dos o más personas solo puede ser efectuada por autores y coautores. Considerar que los cómplices o el inductor incluidos en la agravante implican negar el sistema de participación asumida por el código penal en su parte general. (Manzariegos H.2008)

Investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto

lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”. (Arenas L. 2009).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI

El Ius Puniendi a todos aquellos que vulneraron culpablemente la norma jurídico penal, luego de haberse comprobado su responsabilidad penal mediante una mínima actividad probatoria de cargo, a lo largo del procedimiento. En otras palabras: el derecho penal material únicamente puede materializarse a través del derecho penal práctico, pues esta es la garantía que emana del Estado Constitucional de Derecho. La pretensión de imponer penas o medidas de seguridad por parte del Estado constitucional de derecho Penal se condice con su rol protector de bienes jurídicos, valorado ontológicamente y axiológicamente. (Catena M, 2016 Pág. 249)

Esta pretensión es legítima en tanto se busca la confirmación de la justicia y del derecho como sistema ordenador de la vida en sociedad, de ahí que la titularidad del ius puniendi recaiga en forma monopólica en el Estado en consecuencia, podemos afirmar que el derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son ambas ramas del derecho público, en tanto, se realiza por el estado al margen de la voluntad de los involucrados en delito, y su legitimación se sostiene sobre la naturaleza social de los bienes jurídicos que ingresan a su tutela. Sin embargo, en la mayoría de los delitos identificamos unos perjuicios, intereses jurídicos cuya titularidad pertenece a un particular – ofendido por la conducta criminal. De allí que se esgrime la teoría del daño, como consecuencia jurídica del delito que amerita la promoción de una acción civil dirigida a reclamar ante el agente criminal el pago de una indemnización por concepto de reparación civil. (Catena M, 2016 Pág. 250)

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino Navarrete, 2004).

2.2.2. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO PENAL

2.2.2.1. Principio de Legalidad

Implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los llamados delitos promovidos por acción pública, en las cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción penal deviene en la obligación para el representante del ministerio público. (San Martín C, 2015 pág. 80)

2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia

Señala que es un principio de naturaleza fundamental, que se impone incluso existiendo suficiencia de elementos probatorios de cargo, pero que requiere de la sentencia judicial. Es decir, aún en el extremo de encontrar al imputado en flagrante delito, o existiendo abundante material probatorio en su contra e incluso declarada su confesión, aquel merece ser tratado bajo la consideración de inocente. Sánchez Velarde (2004),

Descripción legal

Respecto a éste principio se puede acotar que toda persona tiene derecho de ser libre y seguro, en consecuencia “Toda persona es inocente mientras no haya sido declarado su responsabilidad mediante sentencia firme”.

2.2.2.3. Principio de Inmediación

El principio de inmediación, en este sentido estricto, rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos de proceso: han de estar presente y obrar juntos; el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella: todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presente en su ejecución y su ulterior discusión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar la sentencia. (San Martín C, 2015 pág. 80)

2.2.2.4. Principio del Derecho de Defensa

Es un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés" (Torres, 2008, p. 244).

Descripción legal

El principio del derecho de defensa está establecido en el Art. 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, condiciona de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

2.2.2.5. Principio del Debido Proceso

Así, nuestra doctrina acepta que el debido proceso "es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado" (Cubas, 2006, p.53).

Descripción legal

Es normado por el Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política, condiciona la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2015, p.773).

Por lo expuesto: se puede acotar que el debido proceso, es aquel principio que garantiza y protege a las personas en desarrollo de un proceso judicial donde se cumplan y respeten los procedimientos y plazos establecido en la norma procesal.

2.2.2.6. Principio Acusatorio

Consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con la del proceso acusatorio que consiste precisamente, en que juez acusador no son las mismas personas.

La bilateralidad del proceso penal, contenida en la relación adversarial que se establece entre la defensa y el acusador público, bilateralidad que se plasma en el derecho de contradicción. (San Martín C, 2015 pág. 75)

2.2.2.7. Principio de Oficio

La ejecución de condena no necesita de impulso de parte de los sujetos procesales una vez que la sentencia condenatoria adquiere la calidad de consentida, el juez o tribunal dispondrá la ejecución de las medidas ejecutivas adoptadas para concretizarlas, ordenando para ello a los órganos competentes ejecutar las fuerzas que dieran lugar.

2.2.2.8 Principio de Lesividad

Por el principio de lesividad solo se persigue hechos que afecten a un bien jurídico (...) y determina que es un injusto o un delito" (Bustos F. Pag.168).

2.2.2.9 Principio de Culpabilidad Penal

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos estableciendo que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 11° inciso 1 prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

2.2.2.10 Principio Acusatorio

Que se resume en lo siguiente: no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público

Que se resume en lo siguiente: no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios ó directrices sustanciales, como son: los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad.

2.2.2.11 Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: "Correlación entre acusación y sentencia; inciso 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal,

salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación". (Jurista Editores, 2015)

2.2.3 La Jurisdicción

En el marco del Estado constitucional del derecho, la potestad de administrar justicia en el ámbito penal, le compete exclusivamente al poder judicial a través de una delegación soberana del pueblo, basado en el consenso democrático que se renueva periódicamente en el acto electoral. Es entonces una garantía fundamental que los individuos solo puedan ser objeto de una sanción punitiva, por aquel órgano estatal constitucionalmente conferido para dicha fundación. Ciertamente el poder judicial administra justicia a nombre de la Nación, pues como se advirtió en acápites anteriores, el poder penal lo ejerce exclusivamente el Estado, en la medida que los ciudadanos están vedados de ejercer la justicia de propia mano. (Cabrera A, 2015 P. 261)

2.2.3.1 Elementos de la jurisdicción

Levene, (1993) menciona, que el derecho romano señalaba varios elementos de la jurisdicción, que aún hoy día se aceptan que son:

- a) La “notio”** el autor señala, es la facultad del Juez de conocer un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examina los elementos de juicio para informarse y finalmente dicta sentencia.
- b) La “vocatio”** el autor menciona, es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.
- c) La “coertio”** el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- d) El “Judicium”** es el acto más importante de la función jurisdiccional ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin a un litigio.

e) El “**Executio**” facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

Por lo tanto; se puede añadir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales.

2.2.4. La Competencia

La competencia es la especie de todos los jueces. Todos los jueces y magistrados ejercen desde que asumen el cargo según las disposiciones legales vigentes, pero no todos son competentes para avocarse a cualquier caso de contenido penal. Como cualquier institución pública, el Poder judicial asume una estructura organizacional que permite establecer la delimitación de la competencia en base a una suma de criterios, criterios que, en suma, coadyuvan una optimización en el ejercicio de función jurisdiccional. La importancia de las reglas de competencia se advierte el conocimiento y la decisión de todas las causas penales, y también en la necesidad de hacer practica la división funcional en las diversas fases del proceso. En efecto estas normas de organizar al avocamiento de los tribunales permiten solucionar los conflictos que pueden acontecer cuando más de un juez se dicen competentes para conocer un determinado caso de contenido penal, por lo que se establece una serie de criterios (territoriales, jerárquicos, objetivos y materiales) destinados a solucionar dicha problemática. Sería imaginable que todos los jueces sean competentes para ventilar todos los casos que se presentan ante la jurisdicción penal, una organización específicos (Cabrera A, 2015 P. 269)

2.2.4.1. La Competencia por el Territorio (Art 21)

Por la razón de la competencia territorial un juez se aboca a una causa de contenido penal en razón de un ámbito geográfico determinado, y según nuestra ley nacional, la carga procesal se distribuye a través de los 26 distritos judiciales que comprenden la competencia del poder judicial. En palabras de BINDER la competencia territorial según el cual el juez puede ejercer su jurisdicción sobre los litigios ocurridos en determinado territorio. En efecto la administración de justicia se organiza en base a una distribución de carga procesal que encuentra en el territorio un criterio que permite

una inmediatez en el ejercicio de las funciones persecutorias e investigadoras del estado. La tendencia descentralizadora aspira a realizar el proceso lo más cerca posible del lugar de litigio, para aumentar el rendimiento (eficacia) y disminuir su costo. Sin duda en el campo criminal, a sumir la competencia por razón de territorio adquiere ribetes muy importantes en el área de investigación, sobre todo en la actividad probatoria, para adquirir fuentes de prueba y someter a los involucrados a la persecución penal. Es entonces una garantía de seguridad jurídica que los justiciables se someten a la competencia del juez de territorio (distrito judicial) por razones prácticas y de eficacia jurisdiccional.

Por lo general en materia de jurisdiccional penal, la competencia se rige por el lugar donde se perpetuo el hecho punible, ahí donde el evento que se pretende reconstruir históricamente. (Cabrera A, 2015 P. 261)

2.2.4.2 Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso (Art 21)

Es el fórum delicti comissi, recogido en el artículo numero 2 El Código Penal y titulado como el principio de ubicuidad, según el cual el lugar de comisión de un delito es aquel en el cual el autor o participe en el que se produce sus efectos. Según la constitución de la norma jurídico – penal, esta se compone de una norma de conducta, la cual implica un hacer, es decir, una acción que se dirige a la acusación de un resultado lesivo o a la creación de un riesgo no permitido; supone la realización típica de un resultado que se materializa en el exterior implica la creación de un peligro concreto para un determinado bien jurídico; el cual plena (consumación) es pues, una forma de ejecución. (Cabrera A, 2015 P. 273)

2.2.5. La Acción Penal

La acción penal, reconocida por el artículo NCPP es considerada por la ley procesal como un poder jurídico público que impone e l derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal que se ejercita a través del Ministerio público o del ofendido por el delito, quien pone en conocimiento el juez la incoación de la investigación preparatoria.

En sede penal, a diferencia de la acción civil, únicamente puede hablarse de acción como poder y solo en sentido abstracto. El poder jurídico de la acción importa, en su inicio, provocar la formación del proceso y luego de mantenerlo vivo a fin de quien lo ostenta puede ser y actuar como parte acusadora. La acción va dirigida al órgano jurisdiccional para que en nombre y como representante del estado sancione el acto delictivo. Además, la acción como poder jurisdiccional es autónoma es decir distinta al derecho de penar que al estado corresponde. El contenido de la acción penal consiste en provocar la incoación del proceso penal en orden a obtener una resolución motivada y fundada que ponga fin al procedimiento, así como de actuar como parte a todo lo largo del proceso.

El poder jurídico público de acción no conlleva la exigencia de la obtención de una sentencia de condena con un contenido determinado (teoría concreta de la acción), es solo un mero *ius ut procedatur* – derecho a la jurisdicción-, a que el Estado le conceda protección jurídica. Lo expuesto hace, sin más, que la actividad judicial importe una prestación debida al actor. (Zamora. A, 2016 P. 256)

2.2.5.1. Clases de Acción Penal

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales, establece las formas la acción penal “La acción penal es pública o privada. La primera se ejerce por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley...”.

La Acción Penal es pública o privada; (...) el artículo del Código 2004, señala: “La Acción Penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2006, p.131).

2.2.5.2. Características de la Acción Penal

La manera en que está constituida a acción penal demanda, al Ministerio Público, considerar una serie de características importantes que se debe vigilar en todo momento del procedimiento que la constituye:

Publico: la acción penal es pública con la finalidad de que se pueda aplicar una pena consagrado en un derecho.

Único: Solo puede existir una acción penal para cada delito.

Indivisible: El ejercicio de la acción penal recae en todos los partícipes del hecho delictivo.

Intrascendentes: La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.

Irrevocable: Una vez consignado y con la resolución notificada un juez, solo se tendrá un objeto que es a: la sentencia.

Imputable: Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se a cogen a la decisión del proceso.

Necesario, Inevitable y obligatorio: Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley. (Zamora. A, 2016 P. 259)

2.2.5.3.- El Ministerio Público como titular del Derecho de Acción (Art. IV del C. P. P)

Hablar del Ministerio Publico en definitiva es hablar del principio acusatorio; en un sistema inquisitorial, esta institución no tenía cabida, pues, el ejercicio de la pretensión penal estatal era potestad era potestad exclusiva del poder jurisdiccional, lo cual implica el ejercicio de una doble función por parte del órgano juzgador: de acusar juzgar. Las atrocidades e infortunios de este sistema inhumano, llevo a una redefinición del modelo, incluyéndose una nueva figura ajena al órgano judicialmente, el Fiscal que vendría a asumir nuevos roles. Esta figura fue importada del derecho anglosajón, donde se le conocía como Prosecutor. (Peñalva P,2015. Pág. 314)

2.2.5.4 Regulación de la denuncia penal titular en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado al Poder Judicial y, por tanto, con independencia

en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso”. Asimismo, el ministerio público se le denomina “acusador”, pues sobre el recae por completo la actividad acusatoria, y tiene su corolario en el principio acusatorio “sin acusación no hay derecho” (Arana A, 2011 pág. 150)

2.2.5.5 El proceso penal

Es un concepto funcional en relación tanto a la de jurisdicción como al de acción puede definirse como el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción el poder judicial a través de sus órganos: Juzgados y salas para la resolución definitiva e irrevocables de los conflictos intersubjetivos y sociales entendiendo por conflicto intersubjetivos y sociales entendiéndose por conflicto todo surte de la situación que fundamentalmente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica dos datos esenciales de tener presente para concretar esta definición la supremacía del juez en tanto el titular de la potestad jurisdiccional, quien juzga y hace ejecutar lo juzgado respecto de las partes la que pide el juicio o la ejecución y frente a quien se lo pide ese juicio o esa ejecución la situación de contradicción en la que se encuentra las partes por imperativo constitucional, necesitan del proceso, y este solo puede a instancias de ella y un conjunto de derechos o garantías constitucionales de incidencia procesal así como también obligaciones procesales, a la vez que posibilidades y cargas procesales. El proceso presenta una estructura básica existen actos de alegación y actos probatorios a cargo de las partes, necesarios para que el juez puede juzgar.

Como a través del proceso el juez aplica el derecho objetivo a los casos concretos, en ese, persevera el ordenamiento jurídico, tutelando efectivamente los derechos e intereses de todos lo revela un pleno carácter instrumental se distingue tanto procesos, como disciplinas subjetivas o materiales existen. El proceso, como apunta, ha de adaptarse a la naturaleza particular y a la finalidad de tutelar las instrucciones del mismo. (Cortes G, Pag.39, 2015)

2.2.5.5.1. Finalidad del proceso penal

El objetivo del proceso penal tiene por finalidad la prevención de los delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. También tiene por

finalidad descubrir la verdad sobre la comisión de delito, determinar la pena del autor, aplicar la pena previstas en Código Penal. (Cortes G, Pag.42, 2015)

2.2.5.5.2. Clases de proceso penal

2.2.5.5.2.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.5.5.2.1.1. El proceso penal ordinario.

La Ley N° 26689 DEL 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista regladas, s eran objeto de sustanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción y el juzgamiento. Etapas procesales que discurren de la siguiente forma:

Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrollan una etapa preliminar (extra procesum) o dígame investigación preliminar (su material), dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios a establecérsese si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito, así como de la presunta responsabilidad penal del imputad. Si de los actos investigados realizados, se desprende suficientes indicios razonables incriminatorios, formalizara la denuncia penal respectiva ante el órgano jurisdiccional competente, esto es el juez penal. (Calarón S, 2007 Pág. 367)

2.2.5.5.2.1.2. El proceso penal sumario.

Como señalamos en líneas arriba anteriores, todos los delitos no comprendidos en la ley N° 26689, son objeto de subsanación vía procesal sumario cuyos rasgos distintivos vienen a ser los siguientes:

El proceso penal sumario cuenta con una única etapa: la de instrucción el plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considere necesario o la solicitud del fiscal provincial (Art. 3 delc. Leg. N° 124) cuando se estime que no se ha logrado los fines propuestos del mismo.

Concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes. El dictamen

acusatorio se referirá acerca de la punibilidad del hecho imputado, la responsabilidad penal imputable al autor por la comisión del injusto penal, sobre el quantum de la pena a imponer y proponiendo una suma dineraria por el concepto de reparación civil.

Los autos podrán de manifiesto en la secretaria del juzgado por el término de diez días siguientes. Plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral. (Calarón S, 2007 Pág. 369)

2.2.5.5.2.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.5.5.2.2.1. Proceso Penal Comunes

El proceso penal común se está regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres partes: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

2.2.5.5.2.2.2. Proceso penal especial.

“Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”. (De la Jara & otros, 2009, p. 49).

2.2.5.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado

En el presente caso en concreto de proceso donde surgen las sentencias en estudio ha sido un proceso penal sumario, conforme se puede apreciar en el auto apertorio de instrucción existente, en el expediente en estudio (Expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06).

2.2.5.7. Los sujetos procesales

2.2.5.7.1. El Ministerio Público

El Ministerio público es el titular del ejercicio de la Acción Penal. Actúa de oficio, a instancias de la víctima, por acción popular o por noticia policial (Art. 60.1). El Ministerio Público es el “acusador oficial”. De otro lado, el Ministerio Público ni bien toma conocimiento de la noticia criminal, está obligado a sospecha vehemente promover la iniciación de una investigación, a efecto de dilucidar si existe o no sospecha vehemente de haberse cometido un delito; y esta función es indelegable e indisponible, en virtud del principio de legalidad y al principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. (Méndez, R, 2017 pág. 317)

2.2.5.7.2. La Policía

Siempre es un objetivo de discusión las tareas que debe desarrollar la policía en el marco del proceso penal propiamente dicho y, sobre todo, en la etapa pre-procesal o etapa sumarial. La posición que se tenga a este respecto, es importante, a efecto de establecer que tan importante es la pretensión de los derechos fundamentales por parte del Estado, esto es, cuando más intensa sea la persecución penal- estatal en desmedro de las libertades individuales, identificamos un modelo procesal más preocupado por la seguridad ciudadana que por las libertades fundamentales, donde la persecución penal desbordada el régimen de garantía constitucional.

No podemos dejar de acotar, que es un denominador común de los Estados totalitarios, utilizar el poder respectivo de las agencias policiales a efecto de ejercer una intervención coactiva, que implica graves injerencias en la esfera de libertad de los ciudadanos.

(Calderón, A 2015. Pág. 325).

2.2.5.7.3. El juez penal.

“El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la

etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia” (Cubas, 2006, p.183).

2.2.5.7.4. El imputado.

El imputado es la persona sobre quien recae toda potestad persecutoria del estado, es decir, la relación jurídico procesal que se establece formalmente el Proceso Penal tiene por principal protagonista al imputado, pues sobre aquel punible. Pasa la Imputado es aquel contra el cual se dirige el procedimiento (a saber, contra el cual se dirige una sospecha y se lleva a cabo el primer acto procesal) en palabras, aquella persona, contra quien la dirige la pretensión penal. (Velez M. 2011, Pág. 337)

2.2.5.7.5. El abogado defensor

La asistencia del Abogado Defensor del imputado es reconocida como la “Defensa Técnica” mediante el cual una persona conocedora del Derecho presta sus servicios personales, sobre quien recae una imputación de carácter criminal. En su amplia concepción procesal es el auxiliar letrado o técnico en derecho, de los derechos de los sujetos privados que interviene en el proceso para asistirlos profesionalmente en el jurídico sustancial y formal. (Almedo C, 2010 Pag.326)

2.2.5.7.6. El agraviado

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por la consecuencia del mismo. En la dogmática jurídica penal se acostumbra denominar a la víctima como sujeto pasivo del delito, sobre quien recae la acción u omisión antijurídica, es el directo ofendido o perjudicado por el hecho punible que lesione o pone en peligro el bien jurídico penalmente tutelado (boliviano A ,2000 Pág. 121).

2.2.5.7.7. El tercero civilmente responsable

Lo define “(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado” (Cubas 2006. Pág., 209).

2.2.5.8. La prueba

La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este código (Art. I) la constitución es el marco fundamental que regula toda la actuación jurídica y política de los órganos públicos, en tal sentido, el marco jurídico constitucional describe el modelo de un Estado Social y Democrático de Derecho. Por su lado, Estado de Derecho significa la auto vinculación de los órganos públicos principios de legalidad, y por otro lado, el estado social del derecho exige que esta actuación estatal esté al servicio del ciudadano, pues, el individuo es la piedra angular de todo el sistema Jurídico Estatal. La exigencia digna del ser humano se constituye en una obligación fundamental de la Política Criminal. En efecto, los derechos y libertades fundamentales consagradas constitucionalmente se configuran como un límite el poder punitivo del Estado, son ni más ni menos que los medios con el que cuenta el hombre para asegurar sus derechos frente al estado. (Cubas 2006. Pág., 310).

2.2.5.8.1. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba son los hechos alegados por las partes, que se refieren al objeto mismo que se pretende dilucidar en el proceso penal. Objeto de prueba es la materialidad sobre e l cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar. En el proceso penal todos los hechos son controvertidos y están necesitados de prueba, los hechos para que puedan producir certeza y convicción deben ser sometidas a una intensa actividad probatoria, a fin de acreditarlos o en su defecto a fin de desvirtuarlos. Objeto de prueba es lo que hay que determinar en el proceso; es en otras palabras, aquello sobre lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario sobre la cuestión sometida a su examen. El Objetivo de prueba puede ser reconducido a un plano abstracto o un plano concreto desde el primer punto de vista, se examinará que es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considera que e s lo que se debe probar en un proceso determinado. Que los medios con el que cuenta el hombre para asegurar sus derechos frente al estado. (Cubas 2006. Pág., 315).

2.2.5.8.2. La valoración de la prueba.

La valoración de la prueba se constituye en una categoría fundamental de toda la actividad probatoria, es en esta fase donde se aprecia intelectivamente la calidad de las pruebas para poder ofrecer un determinado grado de conocimiento sobre el objeto del proceso. Cuando llega el momento de dictar el fallo, el Juez estudia los hechos, los analiza, hace una valoración de los mismos y de allí extrae el resultado: sus conclusiones, que son las que determinan el contenido: la sentencia, pero, todo este mecanismo apreciativo del juzgador, no solo supone una actividad intelectual de carácter subjetivo, pues de analizar la forma de cómo se llevó a cabo el procedimiento probatorio, si es que se acataron las normas que reglan la actividad probatoria, si es que no se inobservaron las garantías del Debido Proceso. (Cabrera. A, 2017 pág. 433)

2.2.5.8.2.1. El atestado policial como prueba pre constituida.

En el caso en estudio sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, atestado policial Nro. 106 – 2011-IX-DIRTEPOL-RPA-CA-CIDF (Expediente No. 00802-2011-0-0501-JR-PE-06).

2.2.5.8.2.2. Declaración instructiva.

La declaración que presta el inculpado o sujeto activo para el derecho penal, se llama instructiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título IV, de la instructiva.

El inculpado brinda su declaración ante un Juez con la concurrencia de un defensor.

2.2.5.8.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se realizaron las siguientes diligencias:

En el local del despacho del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, se realizó la siguiente diligencia, para rendir su declaración instructiva la acusada M.D.H.C., el día 01 de diciembre del 2014, en presencia del representante del

Ministerio Público, el juez y su abogado defensor, diligencia que se desarrolla con el siguiente resultado:

Se exhorta al instruido a fin de que conduzca con la verdad; sin embargo, tiene derecho a guardar silencio; quien dijo; Que se conducirá con la verdad.

Preguntando para que diga: ¿porque motivo no concurrió a este despacho a prestar su declaración instructiva habiendo sido notificada válidamente? Contestando dijo: que no concurrió a este despacho por que sufrió un accidente y se fracturo el fémur derecho y se encontraba en la ciudad de Lima, no contando con dinero para retornar a esta ciudad.

Preguntando para que diga: su Ud. ingreso el 23 de abril del 2011 al inmueble posesionado por la agraviada F.P.Z., ubicado en la Asoc. La Victoria Mz. S lote 10 del Distrito de San Juan Bautista en compañía de sus familiares en un aproximado de 15 personas? Contestando dijo: que es falso no ingreso al domicilio de la agraviada.

Preguntando para que diga: si Ud. agredió físicamente a la agraviada F. el 23 de abril del 2011? Contestando dijo: Que es falso ya que la agraviada se ha autolesionado propinándose golpes en su rostro.

Preguntando para que diga: si Ud. se ratifica en su manifestación policial de fojas 12 y siguiente el mismo que se le pone a la vista? Contestando dijo: que si se ratifica en su contenido y reconoce su huella digital y firma.

Preguntando para que diga: cómo explica que en su manifestación Ud. haya referido que se agredieron mutuamente con la agraviada con golpes de patadas y puñetes lanzándose piedras y que en dichas circunstancias la agraviada cayó al suelo ocasionándose las lesiones que presenta? Contestando dijo: que si se agredieron mutuamente con la agraviada y que ambas se jaloron de los cabellos.

Preguntando para que diga: si el día de los hechos Ud. portaba algún instrumento punzo cortante asimismo si sus demás acompañantes, con lo produjeron daños en las paredes o muros que delimitan los linderos del predio de la agraviada? Contestando dijo: que no contaba con ningún objeto contundente.

Preguntando para que diga: si conoce al menor W.D.L.O.? Contestando dijo: que lo conoce.

Preguntando para que diga: cómo explica que W.D.L.O. haya referido que horas antes de los hechos se encontró con Ud. informándole que su terreno había sido invadido motivo por el cual junto con otras ocho personas de dirigieron al inmueble de la agraviada en donde se inició una agresión verbal para luego agredirse físicamente entre Ud. y la agraviada, he incluso advirtió que se lanzaron piedras para luego llamar al personal de serenazgo? Contestando dijo: que es falso y desconoce porque haya declarado en ese sentido.

Preguntando para que diga: cómo explica que el mismo día de los hechos en horas de la tarde personal policial y del representante del Ministerio Publico constataron la destrucción de los linderos de la propiedad de la agraviada, así mismo distintos daños materiales descritos en el acta de constatación de fojas 21? Contestando dijo: que seguramente otras persona han causado ese daño material y que al declarante no ha participado en los hechos; más otras preguntas (Expediente No. 00802-2011-0-0501-JR-PE-06).

2.2.5.8.2.4. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Para que diga si usted conoce a la persona de la imputada M.D.H.C., de ser así que grado de amistad y/o familiaridad le une con dicha persona? Dijo, por la persona que se me pregunta si lo conozco, desde aproximadamente trece años, y que hace trece años la hoy procesada siempre ha querido posesionar parte de mi terreno, es como consecuencia de este problema que lo llego a conocer, no uniéndome ningún tipo de amistad no mucho menos grado de familiaridad con dicha persona.

Preguntada para que diga se ratifica o retracta en la denuncia interpuesta a nivel policial y en el contenido de su manifestación prestada a nivel policial, que obra fojas ocho y siguiente? Dijo: Que, si me ratifico en el contenido de la denuncia interpuesta a nivel policial y en el contenido de mi manifestación prestada a nivel policial por ser expresión de la verdad.

Preguntada para que precise que es lo que ocurrió el día veintitrés de abril del dos mil once, siendo las dos de la madrugada aproximadamente, en donde ocurrieron los hechos, hoy materia de instrucción? Contestando dijo: Que, en la fecha y hora preguntada, antes señalada la procesada juntamente con un grupo de personas aproximadamente unas quince personas, entre ellos la hoy procesada juntamente con unos trece jóvenes de apariencia de mal vivir (Pandilleros) ingresaron violentamente a mi predio, circunstancias estas como quiera que había tumulto al interior de mi predio, y que al salir de mi cuarto, advierto que en el que en el fondo de mi casa se encontraban agrediendo a mi hijo P.R.P., es en esta circunstancia que advierto a la agraviada a su esposo y demás personas que se dirigen hacia mi persona indicando “hay esta esa desagradecida” para luego agredirme verbal y físicamente, circunstancias estas que la agraviada indica a uno de los pandilleros a fin d que me quite la vida indicando “mátalo a esa, métele cuchillo, métele bala” es ese momento que mi persona escapa a mi cuarto circunstancias es que fui agredida físicamente por uno de los pandilleros que había contratado causándome un corte en la cara como consecuencia de haber sido agredida con un objeto punzo cortante, los mismos que en la ACTUALIDAD CUENTO CON UNA CICATRIZ EN EL ROSTRO COMO SEÑAL DE LA AGRESIÓN, este problema se viene suscitando ya aproximadamente unos diez años atrás, es cuando ha ingresado a mi predio para poder desojarme de la posesión situación que conllevó a un proceso judicial, llegando a arreglar los ismos habiendo prestado la hoy imputada una garantía personal por las constantes amenazas con la que hostigaba a mi persona, eta última situación con la se ha suscitado este año en el mes de abril.

Preguntada para que diga desde que año usted posesiona el terreno que pretende ser despojada por la hoy imputada, y si usted cuenta con los documentos necesarios que acredite la propiedad de su predio, de igual modo precise la extensión del terreno posesionado? Contestando Dijo: Que, el terreno que vengo posesionando lo he adquirido de señor C.B.C., el año mil novecientos ochenta y tres, habiendo celebrado una compra y venta por ente el Notario Público M. los mismos que lo vengo posesionando ya hace treinta años aproximadamente, viviendo en forma continua y pacífica, el único problema es que hoy imputada me pretende despoja de la posesión ya en dos oportunidades, el primero hace diez años aproximadamente y el segundo los

hechos ocurridos últimamente, agregando indica que el terreno cuenta con una extensión de seiscientos metros, y que cuenta con los documentos necesarios para poder acreditar la propiedad del citado terreno. (Expediente No. 00802-2011-0-0501-JR-PE-06).

2.2.5.9. La testimonial.

Toda persona es, en principio hábil que presta testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por el imperio de la ley. El testigo debe ser idóneo para la administración de justicia según los criterios formales y legales. (Vadillo E. pág. 446, 2013).

2.2.5.9.1. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio se tiene la manifestación de W.D.L.C.O. por ser la persona a quien acompaña a la imputada.

En la Oficina de la comisaria PNP de Ayacucho, siendo las trece horas de los veintitrés días, del mes de Abril del año dos mil once presente ante la Representante del Ministerio Público se realizó la siguiente diligencia, para rendir su manifestación testimonial de W.D.L.C.O., quien al ser preguntado por sus generales de Ley dijo ser, natural de AYACUCHO, provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho de estado civil soltero, hijo de don A.D.L.C.M., y doña E.O.V., con fecha de nacimiento a los doce día del mes de Abril del año mil novecientos noventa y cuatro identificado S/D/P/AV y con domicilio habitual en la asociación Villa los Warpas Mz “J” Lt 01 del distrito de Ayacucho de Referencia se encuentra en compañía de su abogado defensor, el mismo que refiere. Referenciado diga: Puede precisar cuál es el motivo de que se encuentra en las oficinas de la sección de Delitos y faltas de la Comisaria PNP? Dijo. Que, me encuentro en estas oficinas es porque fui intervenido por la Policía en el preciso momento de que se encontraba, protagonizando una riña al promediar las dos de la mañana de los veintitrés días del año dos mil once. Referenciado diga: Puede precisar en compañía de quien o quienes vive narre detalladamente? Dijo. Que, puedo precisar que en la actualidad vivo en compañía de hermano B.D.L.C.O., en mi domicilio asignado en mis generales de Ley. Referenciado diga: Pude precisar si conoce a la persona de F.P.Z., V.R.P., .M.H.C., de ser así que grado de amistad

enemistad o vínculo familiar los une? Dijo. Que puedo precisar que conozco a la persona de M.H.C., con quien tengo amistad y no me une otro vínculo en relación a las otras personas no las conozco. Referenciado diga: Puede precisar si tiene conocimiento de que como se suscitaron los hechos denunciados narre detalladamente? Dijo. Que, pude aseverar que al promediar las siete de la noche de los veintidós días del mes de abril del año dos mil once, me dirigí a mi centro de trabajo que es una panadería ubicado en la asociación Villa loa Warpas, en donde la encontré cerrada, siendo el motivo de retornar a mi domicilio y en el trayecto me encontré con el hijo de la señora M. cuyo nombre es L., con quien me puse a jugar fulbito al termino L. me invito a su domicilio con la finalidad de comer u cuando llegue a su casa encontré a la señora M. bastante preocupada siendo el motivo de que pregunte qué es lo que estaba pasando, y supo referirle que su casa estaba siendo invadida en una parte, es donde le indique para ir y es donde fuimos al terreno un promedio de ocho personas a quien desconozco sus generales de Ley el predio se encuentra ubicado en la asociación la Victoria, aclarando que mi persona se retrasó un poco observando que la señora M. inicio una agresión verbal con dos personas de sexo femenino seguidamente estas personas se agredieron físicamente siendo estas personas que se propinan un golpe con un palo a la señora M. producto de ello reacciono propinando un empujón a la persona de mayor edad en donde cayó aparatosamente impactándose en una piedra, posteriormente mi tía se retiró hacia la parte de abajo y las otras señoras ingresaron a su domicilio en donde llego personal de serenazgo y posteriormente la Policía quienes nos condujeron a la Comisaria. Referenciado diga: Explique el motivo de que le ocasiono lesiones a la persona de F.P.Z. y V.R.P. como refieren en su declaración brindada en estas oficinas? Dijo. Que, puedo precisar que mi persona no agredió a las señoras que pregunta y posiblemente es porque en el lugar había varios menores y me confundieron siendo el Policía quien me lleca a la Comisaria, ante ello replique el motivo pero de todas maneras me menciono que le acompañara. Referenciado diga: Puede precisar si al momento que salió del domicilio de la casa de la señora M. llevaron consigo palos machetes entre otras cosas? Dijo. Que, puedo precisar que del domicilio de la persona que me pregunta, no se llevó nada y el machete fue encontrado en un canchón que se encuentra ubicada a una distancia de donde ocurrieron los hechos, en ningún momento se ha utilizado machetes ni palos como refiere la agraviada, todos

fuimos sin llevar nada. Referenciado diga: Precise quienes fueron las personas que participaron en el derrumbado de las paredes del domicilio de las agraviadas? Dijo. Que, puedo precisar que las personas de que acompañaban a la señora M. fueron los que participaron en el derrumbe de la pared aclarando que mi persona no participo en estos hechos. Referenciado diga: Puede especificar porque la persona de M.H.C. en su declaración brindada en estas oficinas afirma que Ud. también participo en el derrumbado de la pared? Dijo. Que, desconozco el motivo ya que mi persona estaba solo observando y posteriormente aparecí. Referenciado diga: Si al momento del derrumbado e la pared Ud. participo en alguna agresión o en el derrumbe de las paredes? Dijo. Que, no participe en estos hechos que me pregunta. Referenciado diga: Puede Ud. precisar si es que su persona fue presionada coaccionada, o fue solicitada dadivas de dinero en moneda Nacional o extranjera? Dijo. Que, no. (Expediente No. 00802-2011-0-0501-JR-PE-06)

2.2.5.10. Documentos

Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) representaciones graficas dibujos, grabaciones, magnetofónicas, radiografías representaciones gráficas, dibujos, “señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento”. (Caferrana N. 2000 Pág. 599)

2.2.5.10.1. Clases de documentos.

Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos Públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos Privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (Cubas P. 2006 Pág. 380)

2.2.5.10.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio sobre delito lesiones graves y delito de usurpación agravada, en el presente proceso se tiene las siguientes pruebas:

- a.- DECLARACIÓN PREVENTIVA DEL ACUSADO F.P.Z.
- b.- DECLARACION INSTRUCTIVA DE LA AGRAVIADA M.D.H.C.
- c.- MANIFESTACION TESTIOMONIAL DE LA TESTIGO W.D.L.C.O.
- d.- FICHA RENIEC DE LA INCULPADA M.D.H.C.
- e.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL (Expediente No. 00802-2011-0-0501-JR-PE-06)

2.2.5.11 La sentencia

2.2.5.11.1. Etimología

La palabra sentencia vine del latín sentencia, es una impresión u opinión que una persona define o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por contenida. (Peña A, 2010. Pág. 100).

2.2.5.11.2. Concepto

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente. El litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación

particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (Peña A, 2010. Pág. 110).

2.2.5.11.3. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata M, 2000)

2.2.5.11.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.5.11.5. La función de la motivación en la sentencia

El cumplimiento de este deber de los jueces, en atención a lo establecido por nuestra Constitución, evita la arbitrariedad y permite apreciar, de parte de los destinatarios de las decisiones judiciales, las razones que la justifican pudiendo ser objeto de análisis y, eventualmente de discrepancia por los involucrados en el proceso judicial en que expiden.

2.2.5.11.6. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.5.11.7. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

- Parte expositiva.
- Parte considerativa.
- Parte resolutive o fallo.

2.2.5.11.8. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.5.11.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

El representante del Ministerio Público realiza la tipificación legal de los hechos, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado (San Martín, 2006).

a) Encabezamiento. Esa la introducción de una sentencia donde está establecido los datos básicos de ubicación del expediente y número de resolución, así como del procesado, donde esta detallado: a) Lugar y fecha del fallo, el número de orden de resolución; b) número de orden de resolución c) Indica el delito y del agraviado, las generales de ley del acusado, sus nombre y apellidos completos ,apodo, cobre nombre y sus datos personales, como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martin, 2006);

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con claridad, siendo que, si el problema tiene varias arista, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan formularse (San Martin, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, aplicarse el principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y pretensión penal (San Martin, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) **Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya

nuevos hechos, esto como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006)

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizados por el representante del Ministerio Público (San Martín, 2006)

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena hacia el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forman parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio público o actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la teoría del caso que, de la defensa de los hechos acusados, la calificación jurídica y pretensión atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

2.2.5.11.8.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

La parte considerativa debe contener los siguientes elementos.

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con la finalidad de determinar el valor probatorio del resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados con ellos (Bustamante, 2001). Para tal efecto, se tiene una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, que grado de credibilidad presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (Falcón. 1999).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Presupone un marco normativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, esto, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor profesional (contadores, psicólogos, especialistas en las diversas ramas etc.) (De Santo, 1992)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. El número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados del conocimiento humano, tomados por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo, u en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignando a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto (Paredes, 1992).

b) Juicio jurídico. Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, es la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación. Determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Debe establecerse.

. Determinación del tipo penal aplicable. Según García (2000), consiste en encontrar la norma específico del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse

de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos: i) El verbo rector, ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad Subjetiva.** La tipicidad subjetiva la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva, i) Creación de riesgo no permitido, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta, este acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, ii) Realización del riesgo en el resultado, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la infringida busca proteger; iv) El principio de confianza, por la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, comprobación de los elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de

la causa de justificación. (Bacigalupo, 1990). Para determinar la antijuridicidad se parte de un juicio positivo y uno negativo, se requieren:

. **Determinación de la lesividad.** El Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, a la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuridicidad formal, sin embargo, es necesario establecer la antijuridicidad material (Perú. Corte suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la proyección del bien agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o pro un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuridicidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión correspondiente a un cargo público, pudiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones d) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Es el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecer esta vinculación (Zaffaroni,

2002), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (Plascencia Villanueva, 2004).

a) Comprobación de la imputabilidad. Se determina con un juicio de imputabilidad, en la cual es necesario evaluar si concurren: a) Facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse. Según esta apreciación (elemento volitivo), es decir el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1993).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como echo excluyente del dolo que elimina su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez al sujeto, basta con el temor, que para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición, al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por lo tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La determinación de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar el Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** En esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. A su qué Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 -2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyecto material sobre el bien jurídico tutelado, así también García Cavero manifiesta que esta circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 -2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión.** Esta circunstancia se refiere a condiciones tiempo espacio que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto ay que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 -2001).

. **Los móviles y fines.** La motivación y los fines que determinan, guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 -2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** La pluralidad de agentes señala un mayor grado de peligro e inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, así refiere García P. (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se haya considerado en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Son circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 -2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consiste en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Se valora el acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta a favor del agente, con ella se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** El art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** La jurisprudencia de la Corte Suprema define, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú. Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755/Lima), Según García (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** Nos dice la Corte Suprema que la reparación civil del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo el monto debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** El monto de la reparación civil debe corresponder al daño producido, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien de no ser esto posible, al pago de su valor. En caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente) o no patrimonial (daño moral), la reparación civil será de una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con la situación del sentenciado económica del sentenciado.** Al respecto, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Suprema Superior, exp. 2008-1252- La Libertad).

Así como que: “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R.N. N° 2126-2002-Ucayali).

vi) **Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) El análisis del mismo, c) El arribo a una conclusión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.** La decisión debe estar basada de acuerdo a los cánones constitucionales y la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamente jurídicamente (Perú – Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación, se refiere a las necesarias coherencias en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido de fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

. **Motivación clara.** Cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. La motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

2.2.5.11.8.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y todos los puntos que hayan sido objeto de acusación y de la defensa, así como los incidentes que quedaron en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** Especifica no solo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Es otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006)

. **Resolución sobre la pretensión civil.** La pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, tampoco por el principio acusatorio, porque la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, por su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006)

b) Descripción de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse como sigue:

legalidad de la pena. Implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Individualizada de decisión.** El juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así también la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicar la fecha de inicio y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicar el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (San Martín, 2006)

. **Claridad de la decisión.** La decisión debe ser entendible y claro, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya que su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.5.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.5.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

a) **Encabezamiento.** El encabezamiento es la parte, que presupone la parte introductoria de la resolución, al igual que en la sentencia de primera instancia, se propone que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo. b) El número de orden de la resolución. c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc. d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia. e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

b) **Objeto de la apelación.** El objeto de la apelación son los presupuestos sobre los cuales resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** Es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988)

. **Absolución de la apelación.** Es una manifestación del principio de contradicción, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia, y el apelante, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

. **Valoración probatoria.** Se evalúa la valorativa probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

. **Juicio jurídico.** Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

. **Motivación de la decisión.** Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** La decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnatorios y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformándola conforme a la pretensión

impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por debajo de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. La presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito al presente contenido.

2.2.5.13. Los medios impugnatorios

El nuevo CCP, expresa un modelo procesal- penal ajustado a los principios jurídico-constitucionales y sobre la materia, de esta forma se configura un cuerpo de normas que ha de sintetizar de forma armoniosa dos elementos imprescindibles: garantías, en cuanto a los principios procesales de orden constitucional que se erigen en límites a las persecución penal estatal, con ello se pone en primer orden los derechos fundamentales de los justiciables y su inherentes dignidad (prueba prohibida)

Conforme lo anotado, no resulta concebible hoy en día, sostener que el imputado sea un objeto de derechos y, que ha de someterse a la persecución desprovisto de derechos, todo lo contrario, un sistema procesal penal acusatorio garantista- debe proporcionar un abanico de garantías al imputado, a fin de que la respuesta jurisdiccional sea el fiel reflejo de lo que ha denominarse como un “debido proceso”, de común idea con el marco principio de la tutela preliminar del nuevo CPP.

El segundo elemento se refiere a la “eficacia”, a la necesidad imperiosa de que las normas contempladas en el Derecho penal sustantivo adquieran concreción real en todos aquellos que culpablemente han lesionado y/o puesto en peligro, bienes jurídicos penalmente protegidos; con ellos nos referimos al valor justicia. (Cabrera, P. 2012 Pág. 526)

2.2.5.13.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Cuestión importante a destacar, son los fundamentos que sostiene la impugnación en el Proceso penal, que en, definitiva no pueden ser lo mismo que en el proceso civil, al distinguirse intereses jurídicos diversos, no olvidemos que el Derecho procesal penal es de naturaleza pública. Lo que imprime ciertos aspectos en la definición misma del procedimiento y en la articulación de los mecanismos e instrumentos de orden procesal.

En el marco de un Proceso Penal, la relación jurídico- procesal que toma lugar entre el imputado y el Fiscal no representa una identidad, en cuanto al aspecto material, resultando, que el persecutor público no es el titular del ius puniendi estatal, solo es el titular de la acción penal, esto quiere decir, de una posición procesal este no tiene poder alguno de disponibilidad de la pretensión punitiva, si bien es un pretensor, en lo que respecta a la imposición de una pena en la persona del imputado, su actuación no determina la decisión que solo incube al juzgador de acuerdo a su potestad discrecional, que se contiene en el artículo 138 de la ley fundamental. (Cabrera, P. 2012 Pág. 529)

2.2.5.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Cubas (2006) define “(...) se clasifican los recursos impugnativos en ordinarios, extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que proviene del derecho civil.

2.2.5.13.2.1. Recursos ordinarios: Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de

reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

2.2.5.13.2.2. Recursos extraordinarios: La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.

2.2.5.13.2.3. Recursos excepcionales: Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión”. (p. 485-486)

2.2.5.14. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.5.14.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.5.14.1.1. El recurso de apelación.

En virtud de este recurso, el Tribunal o Sala Superior que sabe de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si Confirma, Revoca o Modifica dicha resolución. En tal sentido, el juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticia cometidas por el juez ad quo y de este modo mitiga, en lo posible las dudas de los litigantes. (Marca, 2009)

2.2.5.14.1.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.5.14.1.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición es un medio de impugnación de menor relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Esto es, contra los decretos o las llamadas providencias. En efecto, las resoluciones de mayor gravitación en el procedimiento, son autos y sentencias, en razón de sus consecuencias jurídicas que generan para las partes. (Cabrera, P. 2012 Pág. 571)

2.2.5.14.1.2.2. El recurso de apelación

En tanto su admisibilidad no está condicionada a mayores requisitos que los previstos por ley. Basta que se haya expedido una resolución judicial (auto o sentencia, para que la parte afectada con sus efectos, se encuentra legitimada para interponer el recurso de apelación, claro está, que debe fundamentar su pretensión ante cuestiones de derecho, de hecho, o referido a vicios insubsanables del procedimiento propiamente dicho el recurso de apelación es ordinario que se interpone ante el propio tribunal a quo y que se decide por el superior jerárquico del mismo. (Cabrera, P. 2012 Pág. 573)

2.2.5.14.1.2.3. El recurso de casación

El recurso de casación, señala que tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Debe recalcar en este extremo del discurso, que la misión principal que motivo la aparición del recurso de casación en la legislación positiva fue la unificación de la jurisprudencia por los actos tribunales de justicia, ante la falsedad del principio o dogma de la plenitud del órgano positivo. (Cabrera, P. 2012 Pág. 587)

2.2.5.14.1.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja es un mecanismo de impugnación ordinario con efecto devolutivos que se dirige contra la resolución de la misma jurisdiccional interior que deniega recurso impugnativo, cuya peculiaridad es que el órgano decisorio es el tribunal, quien decide finalmente si procede o no la impugnación este recurso puede tener dos fines: o bien el de recurrir n contra una resolución que se haya dictado en el proceso y siendo lesiva por una parte no puede impugnar la en otra forma por no conceder la ley para el caso. (Cabrera, P. 2012 Pág. 608)

2.2.5.14.2. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, sobre delito contra el la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, se interpuso el Recurso de Apelación, a la sentencia de primera instancia del diecisiete de abril del dos mil quince, que corre a fojas doscientos

noventaiocho, en cuyo tenor dice: FUNDAMENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en la diligencia de emisión y lectura de sentencia de fecha 17-04-2015 contra la resolución No. 36 de fecha 17-04-2015 (SENTENCIA). Por la cual se condena a seis años de pena privativa de libertad efectiva, por concepto de Reparación Civil se fija la suma de Dos Mil Nuevos Soles a favor de los agraviados, así como treinta días multa; y una vez concedida, disponga su Despacho se eleve los de la materia por ante el Superior Jerárquico.

2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.6.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, asimismo delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada. (Expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PJ-06).

2.2.6.2. Ubicación del delito de lesiones graves y usurpación agravada en el código penal

Está regulado en el libro segundo, Parte Especial, Delitos, Título I, Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, Capítulo III, Lesione, artículo 121 numeral 2°; Título V Delitos contra el Patrimonio, Capítulo VIII, Usurpación, artículo 202 numeral 1° concordante con el artículo 204, numeral 2° del Código Penal vigente.

2.2.6.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de lesiones graves y usurpación agravada

2.2.6.3.1. El delito

Desde un punto de vista jurídico, el delito es toda conducta contraria a la ley que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de nullum crimen sine lege que rige en el moderno penal (Muñoz, 1999, p,1).

2.2.6.3.2. Elementos del delito

2.2.6.3.2.1 La tipicidad

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Yataco Jorge 2010 pág. 25)

2.2.6.3.2.2. La antijuricidad

La antijuricidad presupone el desvalor o reproche jurídico al ser una "contradicción al Derecho") es, en Derecho penal, uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración de un delito. Se le define como aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal. La antijuricidad supone que la acción que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho. (Yataco Jorge 2010 pág. 30)

2.2.6.3.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad es de carácter jurídico, no sólo ético. Está en relación con las normas legales, y las escalas a emplearse para los efectos de su medición son, asimismo, de naturaleza jurídica. De modo que el juicio de desvalor en que consiste la culpabilidad, y que se formula en relación al acto antijurídico cometido, es autónomo en relación a otros juicios de desvalor que pueden pronunciarse; por ejemplo, desde una perspectiva moral. De ahí que la afirmación de la preponderancia del principio "no hay pena sin culpabilidad", en nuestro derecho penal, implica ni una confusión entre el derecho y la moral, ni una sobreestimación de la culpabilidad en detrimento de la lesión del bien jurídico. (Yataco Jorge 2010 pág. 35)

2.2.6.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.6.4.1. El delito Contra el la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves y Delito Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada

2.2.6.4.1.1 Concepto de los delitos de Lesiones y Usurpación Agravada

Hay delito de lesiones cuando el autor a consecuencia de acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad corporal o salud de la víctima. Puede ser dolo o culpa. (Salinas 2010).

La figura de la usurpación agravada que se configura el agente que haciendo uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble. (Salinas 2010)

2.2.6.4.1.2. Concepción jurídica de lesiones graves y de usurpación agravada

1. Lesiones graves, en cuanto al bien jurídico debemos indicar que el delito de lesiones graves, se configura cuando el agente por acción u omisión causa produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.

Se entiende por daño a la integridad normal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser interno o externo y crece de importancia.

2.-Usurpación agravada, en cuanto al bien jurídico debemos indicar que el delito de usurpación, se trata de la acción y efecto de apoderarse de una propiedad o de un derecho ajeno, la usurpación suele realizarse por la fuerza, con violencia o a través de intimidación con la intervención de dos más personas.

2.2.6.4.1.3. Regulación

En el artículo 121 del Capítulo III, del Título I Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Artículo 121.- Lesiones Graves, establece "El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años." Numeral 2°. - Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

En el artículo 202 numeral 1 del Capítulo VIII, del Título V Delitos contra el patrimonio.

Artículo 202 numeral 1.- Usurpación, establece “El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”. Concordante con el artículo 204, numeral 2°. - Con la intervención de dos o más personas.

2.2.6.4.1.4. Tipicidad objetiva

1. En cuanto al aspecto objetivo del delito de lesiones graves, se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.

Desfiguración de manera grave y permanente. Este supuesto agravante se presenta cuando como resultado de la lesión sufrida por la víctima, esta queda dañada física de manera grave e irreversible. Este daño que afecta directamente la integridad física de la persona en su totalidad y no solo aquel producido en el rostro.

2. El delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado con los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca a la posesión o propiedad sobre los bienes naturales del inmueble. Es decir, solo aquellos que tiene la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble (Salinas 2010).

2.2.6.4.1.5. Tipicidad Subjetiva

1. En lo que respecta al aspecto subjetivo del delito de lesiones graves en doctrina no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado también animus laedendi al momento de ocasionar la lesión la lesión grave a su víctima.

2. En lo que respecta al aspecto subjetivo del delito de usurpación agravada, se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otro de la posesión; en tal sentido, para consumar el delito de usurpación, es preciso que la ocupación, en sentido estricto sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de

mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa del bien Jurídico.

2.2.6.5. La pena en el delito de lesiones graves y usurpación agravada

1. Pena en lesiones graves según el código penal artículo 121 se lee: el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, numeral 2, las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

2. Pena en usurpación agravada según el código penal artículo 202, numeral 1, se lee: el que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, concordante con el artículo 204, numeral 2, con la intervención de dos o más personas, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda.

2.2.6.6. El delito de lesiones graves y usurpación agravada en la sentencia en estudio

2.2.6.6.1. Breve descripción de los hechos

El día 23 de abril de 2011, siendo las 02:30 horas de la madrugada, agredió físicamente a la agraviada F.P.Z., infiriéndole un corte en el rostro con un arma punzo cortante, ocasionándole lesión grave por desfiguración de rostro permanente, conforme se encuentra acreditado con el certificado médico legal de la agraviada que obra en autos, hechos ocurridos en el domicilio de la agraviada ubicado en la Asociación de Vivienda La Victoria Mz. “S” Lt. 10 del Distrito de San Juan Bautista de esta ciudad de Ayacucho, en circunstancias que se encontraba pernoctando en compañía de sus familiares, entre ellos sus hijos P. y V.R.P. y otros, momentos en que incursiono la procesada conjuntamente con 15 personas más, aun no identificados, entre ellos el cónyuge de la encausada y el adolescente de nombre W.D.L.C.O. (17), portando armas punzo cortantes y contundentes (machetes, cuchillo, palos, etc) en la que procedieron a destruir las paredes y muros que delimitan los linderos del mencionado predio, instantes en que frente a los reclamos de su hija V.R.P. y su conviviente A.Q.R., la

denunciada y acompañantes los agredieron físicamente. (Expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06)

2.2.6.6.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Seis años de pena privativa de libertad, así como treinta días multa, la misma que se computara a partir de la fecha sea puesta a disposición de este despacho. El pago de la suma de mil ochocientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deber de abonar a favor de la agraviada: y doscientos nuevos soles favor del Estado. (Expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06).

2.2.2.6.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

El pago de la suma de mil ochocientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deber de abonar a favor de la agraviada: y doscientos nuevos soles favor del Estado. (Expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06).

2.3. Marco conceptual

Avocar. Del latín *advocare*, es cuando un Juez o Magistrado toma el conocimiento de una causa que había sido designada para otro Magistrado. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial)

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Criterio Razonado. Los hechos constitutivos del delito deben deducirse de los indicios (hechos completamente probados), a través de un proceso mental razonado y acorde, con las reglas del criterio humano, explicitado en la sentencia condenatoria. (Jaén Vallejo ,2002).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente corresponde con tercera acepción

del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Lex Jurídica, 2012).

Instancia. Son las etapas del proceso jurídico, corrientemente en la tramitación de un juicio se pueden dar en dos instancias, la primera instancia que va desde su iniciación hasta la sentencia de primera sentencia, y la segunda instancia que va desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia. Instancia también significa el requerimiento que los litigantes (agraviado e imputado), dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida (Osorio, s.f, p. 503).

Legitimidad. Definimos en términos jurídicos la legitimidad de ser obedecido sin recurrir a la coacción, en contraposición a la autoría. En términos políticos podemos definir, la legitimidad es la capacidad que permite ejercer el poder sin necesidad de recurrir a la violencia (Huarhua, 2008, s.p).

Corte Superior de Justicia. La Corte Superior de justicia es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial. Solo se encuentra bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República, la Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja. (Lex Juridica, 2012).

Distrito judicial. Es la subdivisión de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder judicial, 2013)

Primera instancia. Viene hacer la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia. Viene hacer la segunda jerarquía competencial donde se realiza un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal Liquidador. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal Liquidadora. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios. Son todas las actuaciones (testimonio, inspección judicial etc.) dentro del proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Valoración Conjunta. Según Binder A. (2006). Después de la valoración individualizada de toda la prueba, el siguiente paso necesario y complementario es el de la valoración conjunta de la prueba, con la finalidad de construir una historia que sea internamente consistente y congruente respecto de los hechos.

Vista de la Causa. Diligencia propia de los tribunales de justicia (salas de las cortes superiores y supremas) que se lleva a cabo antes de la expedición de la sentencia en la cual las partes o sus defensores exponen oralmente sus argumentos de hecho y de derecho. (Gaceta Jurídica, 2004).

Vista Fiscal Superior. Acto procesal a cargo del representante del Ministerio Público por el cual analiza el proceso en sí mismo, lo actuado en el expediente o en un acto procesal en particular, con la finalidad de emitir su pronunciamiento u opinión mediante la expedición del dictamen correspondiente. (Gaceta Jurídica ,2004).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo seccional y estudio de caso

Es aquella en la cual se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado. Estos estudios son especies de (fotografías instantáneas) del fenómeno objeto de estudio. (Briones C, 1998 pág. 452)

Los diseños de investigación seccional recolectan datos en un solo momento, su propósito es describir variables y analizar su incidencia o interrelación en un momento dado. Por ejemplo: investigar el número de empleados, desempleados o subempleados en una ciudad etc. Pueden abarcar varios grupos de personas, objetos o indicadores; La transversal, como el nombre lo indica hace un corte en un tiempo único para describir o analizar el fenómeno.

Estudio de Caso:

Es un “examen completo o intenso de una faceta, una cuestión o quizás los acontecimientos que tienen lugar en un marco geográfico a lo largo del tiempo. (Es una investigación procesual, sistemática y profunda de un caso en concreto).

El estudio de caso desempeña un papel importante en el área de la investigación ya que sirve para obtener un conocimiento más amplio de fenómenos actuales y para generar nuevas teorías, así como para descartar las teorías inadecuadas. También el uso de este método de investigación sirve, especialmente, para diagnosticar y ofrecer soluciones en el ámbito de las relaciones humanas, principalmente en psicología, sociología y antropología. Finalmente, podemos decir que esta herramienta es útil para ampliar el conocimiento en un entorno real, desde múltiples posibilidades, variables y fuentes, porque con este método se puede analizar un problema, determinar el método de análisis, así como las diferentes alternativas o cursos de acción para el problema a resolver; es decir, estudiarlo desde todos los ángulos posibles; y, por último, tomar decisiones objetivas y viables. (Díaz D. 1978 pág. 56)

3.1.2. Nivel de investigación: cualitativo

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. (Fernández C, 2010 Pág. 29)

La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. (Cáceres R. 1996).

La investigación cualitativa se centra en la recopilación de información principalmente verbal en lugar de mediciones. Luego, la información obtenida es analizada de una manera interpretativa, subjetiva, impresionista o incluso diagnóstica.

La investigación cualitativa es hallar cualidades, analizando palabras o cosas y sacando conclusiones, por lo tanto, Asume que la realidad social es construida por la participación en ella. Se involucra personalmente con los participantes en la investigación, hasta el punto de compartir perspectivas y asumir una actitud empática. (Martín A. 2002 Pág. 177)

3.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández F, 2010)

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Kerlinger D, 2002 Pág. 452)

Es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables.

Transversal o transaccional:

La investigación transversal implica la recogida de datos una vez durante una cantidad de tiempo limitada. Lo opuesto de esto es una cohorte, o estudio longitudinal, en el que el investigador recoge datos en múltiples puntos durante un período de tiempo más largo. La investigación transversal suele ser descriptiva más que experimental. Estos tipos de estudios son útiles para describir un efecto particular en una población en particular en un momento determinado en el tiempo. (Hernández R, 2012)

Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto. (Fernández H. 2010)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves asimismo Delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada, existentes en el expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06 perteneciente al, del distrito judicial de Ayacucho.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves y Delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada, existentes en el expediente N°00802-2011-0-0501-JR-PE-06 perteneciente al, del distrito judicial del Ayacucho.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N°00802-2011-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Segundo Juzgado Penal liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado. Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados.

3.6. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos M. Pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en el logicial de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves y usurpación agravada en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves y usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves y usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho 2018.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados:

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de lesiones graves y usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>siguientes se inicia el proceso judicial, contra el referido procesado, habiéndose dictado mandato de Comparecencia Restringida contra la referida acusada; y tramitada conforme a su naturaleza procesal y vencido el plazo ordinario y el Ampliatorio, el Fiscal formula acusación que obra a fojas ciento treinta y ocho siguientes, reproduciéndola a fojas doscientos veintidós por lo que luego de poner los autos de manifiesto por el término que la ley dispone, se encuentran expedidos para expedir la correspondiente resolución, siendo así; y <u>CONSIDERANDO</u></p> <p>Siendo las 02:30 horas de la madrugada, agredió físicamente a la agraviada F.P.Z., infiriéndole un corte en el rostro con un arma punzo cortante, ocasionándole lesión grave por desfiguración de rostro permanente, conforme se encuentra acreditado con el certificado médico legal de la agraviada que obra en autos, hechos ocurridos en el domicilio de la agraviada ubicado en la Asociación de Vivienda La Victoria Mz. “S” Lt. 10 del Distrito de San Juan Bautista de esta ciudad de Ayacucho.</p> <p>Por su parte la procesada M.D.H.C., presta su declaración instructiva quien a fojas doscientos diez y siguientes refiere que no concurrió anteriormente a este despacho porque sufrió un accidente y se fracturo el fémur derecho y se encontraba en la ciudad de Lima sin dinero hecho que la imposibilitaba retornar a esta ciudad, refiriendo del mismo modo que no ingreso al domicilio de la hoy agraviada y que mucho menos la agredió y que menciona que la agraviada se ha autolesionado propinándose golpes en el rostro y que se ratifica en su manifestación policial a fojas doce y siguiente. Sin embargo, de manera contradictoria refiere que si se agredieron mutuamente con la agraviada y que ambas se jalaron de los cabellos y que el día de los hechos no contaba con ningún objeto punzo cortante u objeto contundente, y que no conoce a W.D.L.C.O. y desconoce los motivos por el que ha declarado en su contra.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
-----------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: el encabezamiento; el asunto; no se encontró 2 la individualización del acusado y la evidencia aspectos del proceso. No cumple; los aspectos del proceso si fueron encontrados; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de lesiones graves y usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>Del análisis de los actuados a nivel preliminar y durante la etapa instructiva, se determina que efectivamente la procesada M.D.H.C., ha cometido los ilícitos penales denunciados en su contra, ya que el pasado 23 de abril de 2011, siendo las 02:30 horas de la madrugada, agredió físicamente a la agraviada F.P.Z., infiriéndole un corte en el rostro con un arma punzo cortante, ocasionándole lesión grave por desfiguración de rostro permanente, conforme se encuentra acreditado con el certificado médico legal de la Conforme con los hechos descritos precedentemente, se imputa a la acusada M.D.H.C., con documento nacional de identificación número 44180910, nacida en el Distrito de Ocros Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el día 12 de Setiembre del año 1970, hija de don F. y doña F., de un metro y sesenta centímetros de estatura, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa y con domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Keiko Sofia Fujimori, manzana “D” lote 13, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, la comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Lesiones Graves.</p> <p>Por su parte la procesada M.D.H.C., presta su declaración instructiva quien a fojas doscientos diez y siguientes refiere que no concurrió anteriormente a este despacho porque sufrió un accidente y se fracturo el fémur derecho y se encontraba en la ciudad de Lima sin dinero hecho que la imposibilitaba retornar a esta ciudad, refiriendo del mismo modo que no ingreso al domicilio de la hoy agraviada y que mucho menos la agredió y que menciona que la agraviada se ha autolesionado propinándose golpes en el rostro y que se ratifica en su manifestación policial a fojas doce y siguiente. Sin embargo, de manera contradictoria refiere que si se agredieron mutuamente con la agraviada y que ambas se jaloron de los cabellos y que el día de los hechos no contaba con ningún objeto punzo cortante u objeto contundente, y que no conoce a W.D.L.C.O. y desconoce los motivos por el que ha declarado en su contra; del mismo modo refiere que el daño</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionado al lindero de la propiedad agraviada lo habrán causado otras persona mas no su persona. Niega también contar con otro proceso de naturaleza civil sosteniendo que se trata de una mentir “es una calumnia”. Por precisa que hace 5 años ya no vive en ese inmueble por haber sido amenazada por la agraviada, además que siempre les ha perturbado en su posesión echándoles agua que ingresaba a las habitaciones, motivando a que sus menores hijos hayan traumatado. Asimismo se puede advertir que la hoy procesada en su afán de desvirtuar los hechos conforme se puede advertir de su manifestación policial de fojas catorce y siguientes y acta de entrevista de fojas veintidós y siguiente, sostiene que destruyo los muros perimétricos del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda La Victoria Mz. “S” Lt. 10 del Distrito de San Juan Bautista de esta ciudad de Ayacucho, al tratar de recuperar su terreno que había sido supuestamente</p> <p>usurpado por V.R.P., hija de la agraviada y porque la agraviada había construido un muro en su terreno, por otro lado niega haber agredido físicamente a la agraviada indicando que en la fecha de los hechos ambas se agredieron mutuamente, siendo que al forcejear la agraviada se cayó y se ocasiono la lesión que presenta en el rostro; argumentos que pone en evidencia el reconocimiento de culpabilidad por un lado, por parte de la acusada, sin embargo en su afán de querer librarse de los cargo que se le imputa niega los cargos. Con relación al hecho de haber ingresado al</p>												
	<p>inmueble materia de litis precisa que lo realizo en la fecha de los hechos, en compañía de sus sobrinos G.H.L., J.P.R.F., y W.D.L.C.O., siendo este</p> <p>último quien solamente le ayudo a derrumbar la pared, con lo cual queda acreditado que efectivamente ingreso al inmueble de la agraviada acompañada de varias personas con la finalidad de destruir los cercos perimétricos y apropiarse del inmueble, aduciendo que una parte del mismo</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En autos está acreditado más alta de toda duda razonable, la comisión del delito instruido; así como la responsabilidad penal de la procesada M.D.H.</p> <p>, pues como puede advertirse en este tipo de ilícitos penales, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico-estructural, significado con ello un desmedro en su salud individual, vale decir que la conducta de la procesada se subsume en el tipo penal de Lesiones Graves, quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o menoscabo en el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo: es más, es de tener presente que el bien jurídico protegido en estos delitos es la salud, definida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente ausencia de enfermedad o invalidez; así como también es menester precisar que es un ilícito penal en donde concurren el dolo o la culpa, u observando el presente caso se llega a la conclusión que es un delito doloso traducido en la intención y conocimiento que tiene el sujeto activo para producir un daño en la salud de la víctima y que dicha conducta no se satisface con la mera manifestación externa de la voluntad de lesionar, por parte del agresor, sino que exige además la producción de una efectiva lesión, que menoscaba la integridad física o mental del agraviado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la pena	<p>Por otro lado se debe traer a colación, el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprende prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo por referencia al caso concreto, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los legítimos previstos en una sociedad democrática.</p> <p>Es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, segundo supuesto del inciso 2) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, concordante con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; artículos doscientos ochentitres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					32	
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

	<p>tiempo de someterse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, párrafo d) de la Constitución Política del Estado.</p>												
	<p>Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal, esta debe comprometerse la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor: así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado. La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, el monto deberá ser determinado teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>			X								

los 3 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; no se encontró 2 la razón de la determinación de la antijuricidad y la razón de la determinación de la culpabilidad; las demás si fueron encontradas como las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: 1 de la razón que evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal no fue encontrado mientras las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y; las demás si fueron encontradas. Como; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que no se encontró 1 el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; si se encontró la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de lesiones graves y usurpación agravada, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>El artículo 93° del Código Penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal responsabilidad civil, aun cuando comparten el mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción, daño, es distinta);</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X										

Descripción de la decisión	<p><u>DECISION:</u></p> <p>Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Tercer Juzgado Penal de Huamanga – Ayacucho;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1,- CONDENANDO a la acusada M.D.H.C., con DNI Nro 44180910, nacida el 12 de setiembre de 1970, en el Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, hija de don F. y doña F., de 1.60m de altura, de estado civil soltera, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en el AA.HH. Keiko Sofía Fujimori Mz. “D” Lt. 13 – Ayacucho; por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones graves, a cuatro años de pena privativa de libertad, y asimismo contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada a dos de pena privativa de libertad en agravio de F.P.Z.: por tanto, la pena a aplicarse es de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así como TREINTA DIAS MULTA, la misma que se computara a partir de la fecha sea puesto a disposición de este De</p> <p>DISPONGO.- Se cursen los OFICIOS a las entidades correspondientes disponiendo su captura a nivel nacional.</p> <p>ORDENO.- El pago de la suma de MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deber de abonar a favor de la agraviada: y DOSCIENTOS NUEVOS SOLES favor del Estado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				7		
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	---	--	--

	<p>ORDENO que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al Director del Centro Operativo del Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaria del Juzgado. Tómese razón y hágase saber</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: 3 del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no fueron encontradas, mientras que la claridad; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa

y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de lesiones graves y usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 41.</p> <p>Ayacucho, 15 de setiembre de 2015.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública la apelación interpuesta por la defensa técnica del a procesada M.D.H.C., contra la sentencia de fecha</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>			X				6			

	<p>17 de abril de 2015: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 315 y siguientes;</p> <p>I. Materia</p> <p>Proceso penal seguido contra M.D.H.C., por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves; y por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada; ambos en agravio de F.P.Z.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>II. Objeto del recurso</p> <p>Es objeto de apelación la sentencia de fojas 282/296, de fecha 17 de abril de 2015, por la cual se condena a la procesada M.D.H.C., por los delitos materia de instrucción.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s)</p>											

Postura de las partes	III. Argumentos del recurso	pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.			X									
	El abogado de la procesada fundamenta de recurso señalado esencialmente: i) Que, si bien en autos un certificado médico legal el cual acredita la lesión sufrida por la agraviada, sin embargo este no puede acreditada a su autor, por tanto no se ha probado la responsabilidad de su patrocinado, más aun teniendo en cuenta que ni la agraviada ni su hija presentes al momento de los hechos, señalaron que su defendida sea la autora de las lesiones, sindicando que más bien de este hecho al menor W.D.C.O; ii) Que, con respecto al delito de usurpación agravada, indica que el supuesto agravante es por la intervención de dos o más personas en el ilícito penal; y, que sin embargo, en la denuncia, auto apertorio y acusación fiscal se advierte que su patrocinada es la única persona procesada; por lo que no se configura la tipicidad con los hechos atribuidas a su defendida													

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. .

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: no se encontró el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 2 no se encontraron la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de lesiones graves y usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes de segunda instancia					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	El sistema procesal penal está basado en principios fundamentales que rigen el sistema penal desde la etapa de la investigación fiscal, la acusación e imposición de la sanción penal correspondiente, principios procesales que deben ser entendidos acorde a la evolución histórica al que obedece el modelo penal moderno y la protección de los derechos fundamentales de los sujetos procesales involucrados.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>					X						

<p>Motivación del derecho</p>	<p>De acuerdo a los principios de legalidad y tipicidad penal, cada delito tipificado en la parte especial del Código Penal o en las leyes especiales, tiene señalada por regla general una o más penas principales o accesorias. Tal delimitación impone al operador jurisdiccional que luego de la comprobación judicial de un delito y la responsabilidad criminal de su autor conlleve a determinar la pena a imponerse guardando los límites punitivos previstos para el tipo penal.</p> <p>Como resulta obvio, la infracción a dichos principios constituye sin lugar a dudas una grave vulneración a las garantías constitucionales como el debido proceso, la tutela procesal efectiva entre otros.</p> <p>Sin embargo, circunscrito al caso de autos, considero que la imposición de la pena de multa no establecida para los tipos penales de usurpación agravada y lesiones graves, es una irregularidad que es posible remediar en sede de apelación revocando en dicho extremo la sentencia recurrida.</p> <p>La posición asumida se abraza del principio de celeridad, principio este que mas allá de la definición asignada en estricto, apuesta de una administración de justicia penal rápida que resuelva la conflictividad existente entre los derechos del agraviado y procesado. La resolución del</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>				X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>problema penal debe atender a la trascendencia legal y social, es decir a la trascendencia de todo lo que compromete a las partes como es a la expectativa de una condena, sus familias, su futuro y su vida misma, en algunos casos.</p> <p>Desde la sociedad se exige en el proceso sea rápido, por cuanto la sociedad exige ver cómo se investiga y resuelva el hecho.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>Circunscrito a la pena de multa impuesto a la sentenciada M.D.H.C., de la tesis de los artículos 204, numeral 2), concordante con el tipo base del artículo 202°, numeral 1), y 121°, numeral 2), del Código Penal, se advierte que los delitos de usurpación agravada y lesiones graves enrostrados a la recurrente, ninguno de ellos conlleva la pena de multa; consiguientemente, la pena patrimonial impuesta a la sentenciada excede el límite punitivo previsto para los delitos de usurpación agravada y lesiones graves.</p> <p>Entrando a analizar la virtualidad o no de los delitos de usurpación agravada y lesiones graves imputada a la recurrente M.D.H.C. en agravio de F.P.Z., se tiene que el factum planteado y en cuya esfera gira la acusación fiscal se resume en que en la madrugada (02:30 am) del 23 de abril de 2011, la procesada acompañada de 15 personas incursionó de manera violenta en el domicilio de la agraviada en el intento de recuperar dicho terreno presuntamente usurpada, procediendo a destruir las paredes y muros del mismo, contexto en el que la procesada le infirió agresiones físicas que fue graficada en el certificado médico legal corriente a folios 20 como lesión en el rostro (desfiguración de rostro) y fractura de huesos propios de la nariz, lesiones que por prescripción médica requirió 8 días atención facultativa por 25 días de incapacidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>La procesada M.D.H.C. en sus manifestaciones y declaraciones brindadas a nivel del proceso, ha reconocido la destrucción de las paredes con el claro propósito de restituirse la posesión del inmueble ocupado por la agraviada, ello en razón a que dicho inmueble le pertenecería. Asimismo reconoce haber inferido agresiones físicas a la agraviada aunque bajo el título de agresiones mutuas, el cual denota que aun siendo agresiones mutas existió de parte de la encausada ataques proferidas a la agraviada.</p> <p>Así las cosas, el delito de usurpación agravada se halla debidamente acreditada no solo con la propia versión de la procesada sino con la manifestación de la agraviada y el acta de constatación de fs. 21 s. y la diligencia de inspección judicial de folios 134 y ss. Pues la procesada obró (destruyó las paredes o linderos) con el propósito claro de apropiarse del predio ocupado por la agraviada, teniendo en cuenta con la incriminación del delito de usurpación se pretende tutelar únicamente la posesión del bien inmueble, debiendo rechazarse cualquier postura que se oriente a fijar a la propiedad como bien jurídico protegido, y es que dicho en palabras, con la criminalización de la usurpación no se protege en estrictu sensu la propiedad como derecho real, sino las facultades dominiales que recae sobre el bien, que es el uso y disfrute, derechos que únicamente pueden ejercitarse cuando el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujeto pasivo se encuentra en posesión del bien inmueble.</p> <p>Asimismo, partiendo de la noción básica de que el delito de lesiones se configura cuando el agente produce en el sujeto pasivo un daño grave en su integridad física, corporal o salud mental, sin que medie para ello el ánimo de matar, se tiene que en autos la comisión delictiva de dicho ilícito se halla debidamente acreditada con el certificado médico legal que corre a folios 20, a través del cual se pone a luz y modo incontestable la lesión inferida a la agraviada.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que el presente proceso penal no se encamina teniendo como objeto de debate la lesión proferida en el rostro únicamente, sino todas las otras lesiones causadas a la agraviada. Así se tiene que la agraviada sufrió además de la lesión en el rostro la fractura de huesos propios de la nariz. Aquí resulta relevante puntualizar que aun cuando la procesada insiste en sostener que las agresiones físicas fueron mutuamente propinadas, tal hecho no ha sido atestiguada con medios probatorios, ya que en autos no obra ningún documento médico que certifique que la procesada haya sido víctima de agresión, hecho que conlleva a consolidar que la única víctima de agresión física fue la agraviada F.P.Z.</p> <p>En relación al cuestionamiento de la tipicidad por haber encuadrado la conducta de la procesada en el inciso 2) del artículo 204° del Código Penal (pluralidad de agentes),</p>				x						32	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 los parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); 1 de las razones evidencia la determinación de la antijuricidad la cual no fue encontrada; las demás si se encontraron como las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1 de las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no fue encontrada; las demás si se encontraron como las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; 2 no fue encontrado las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; los demás si se encontró como las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de lesiones graves y usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>No obstante que en el auto de apertura de instrucción comprende a una sola persona (la procesada), resta decir que tal argumento no tiene no tiene asidero legal por cuanto la propia procesada reconoce que el hecho delictivo materia de juzgamiento participaron su sobrina G.H.L., J.P.R.F., y el menor llamado W., por lo tanto el acto delictivo fue cometido en comunidad de personas por lo que el encuadramiento realizado por el representante del Ministerio Público y acogido en la sentencia resultan ser correctas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>			X								
--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, por mayoría, CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación que corre a folios 282/296, que falla condenando a la acusada M.D.H.C., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves; y por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada; ambos en agravio de F.P.Z.; y se REVOQUE la misma en el extremo que le impone 30 días multa; y los devolvieron. Con conocimiento de las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X				8	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de lesiones graves y usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			x			6	[9 - 10]	Muy alta	45				
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		32	[5 - 6]					Mediana
							X			[3 - 4]					Baja
		Motivación del derecho			X					[1 - 2]					Muy baja
	Motivación de la pena				x		[33- 40]	Muy alta							
	Motivación de la reparación civil				x		[25 - 32]	Alta							
							[17 - 24]	Mediana							
							[9 - 16]	Baja							
							[1 - 8]	Muy baja							
							[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		x				7								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de lesiones graves y usurpación agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de lesiones graves y usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		6	[9 - 10]	Muy alta	46					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		32	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho				x				[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la pena				x		[33- 40]		Muy alta						
	Motivación de la reparación civil			X			[25 - 32]	Alta								
							8	[17 - 24]	Mediana							
								[9 - 16]	Baja							
								[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **delito de lesiones graves y usurpación agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00802 - 2011 - 0 - 0501 - JR - PE - 06, del Distrito Judicial de Ayacucho**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves y usurpación agravada, del expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial del Ayacucho (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: el encabezamiento; el asunto; no se encontró 2 la individualización del acusado y la evidencia aspectos del proceso. No cumple; los aspectos del proceso si fueron encontrados; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencia claridad,

permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2006), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, mediana alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; no se encontró 2 la razón de la determinación de la antijuricidad y las razones de la determinación de la culpabilidad; las demás si fueron encontradas como las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; 1 de las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se 4 encontraron de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; 1 no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; lo demás como la claridad si se encontro.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que se no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia según León (2008), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Pero a pesar de estos hallazgos, esta parte de la sentencia tiene un rango de alta calidad, al cumplirse ciertos parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo manifestado por San Martín (2006), que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. A la vez en la motivación del derecho solo se cumple con parámetro previsto, siendo así, sería congruente con lo manifestado por lo señalado por Talavera (2011) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Asimismo en la motivación de la pena, solo se evidencia 4 de los 5 parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento

deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC). Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplió 3 de los parámetros establecidos, por lo tanto al no evidenciar este parámetro “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, debe guardar relación con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la República que ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Ahora el otro parámetro que no se evidencia es “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, por lo que la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: 3 del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no fueron encontradas, mientras que la claridad; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por San Martín (2006) (...) que este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango de alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 2 no se encontraron la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; 2 no fue encontrado las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; los demás si se encontró como las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Analizando los hallazgos, en la parte de la sentencia se ha cumplido con los parámetros establecidos, por el cual el rango es de muy alta calidad, en cuanto a la aplicación del principio de correlación debemos tener en cuenta lo señalado por Vescovi (1988), que señala que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo, en lo que respecta a la descripción de la decisión, también se cumple lo establecido por los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves y usurpación agravada, en el expediente N° 00802 - 2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Ayacucho fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga – Ayacucho, donde se resolvió condenando a la acusada M.D.H.C., por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones graves, a cuatro años de pena privativa de libertad, y asimismo contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada a dos de pena privativa de libertad en agravio de F.P.Z.: por tanto, la pena a aplicarse es de seis años de pena privativa de libertad efectiva, así como treinta días multa, la misma que se computara a partir de la fecha sea puesto a disposición de este Despacho, el pago de la suma de mil ochocientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deber de abonar a favor de la agraviada: y doscientos nuevos soles favor del Estado. (Expediente N° 00802 -2011-0-0501-JR-PE-06).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron **3** los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuyo pronunciamiento fue: Por las consideraciones expuestas, por mayoría, **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación que corre a folios 282/296, que falla condenando a la acusada M.D.H.C., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves; y por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada; ambos en agravio de F.P.Z.; y se **REVOQUE** la misma en el extremo que le impone 30 días multa; y los devolvieron. Con conocimiento de las partes (Expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 6 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación de **la pena** fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

La calidad de la motivación de **la reparación civil** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 13 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;

el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Anónimo** (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.06.16)
- Artiga, A.** (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (10.06.16)
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A.** (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Bautista, T.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Perú: Lima.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.06.16)
- Bramont-Arias, L.** (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Eddili.
- Bramont, L.** (2010), *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Edil Editorial
- Bustos, J.** (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.

- Burga, V.** (2010). *La Consumación Del Delito De Robo Agravado y la Correlación entre Acusación y Sentencia*. Lambayeque, Perú. Recuperado de: <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html> (20-06-2016).
- Cafferata, J.** (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava ed). Lima: Editorial RODHAS
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (11.06.16)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (11.06.16)
- Castillo, N.** (2003). Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y surelación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R.** (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Climent, C.** (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general* (5a ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.06.16)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A.** (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aire: Depalma
- Dávila, G.** (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal. (11.07.16)
- Declaración Universal de Derechos Humanos** (2012). Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, (14.08.16)
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ
- Devis, H.** (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.07.16)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.07.16)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.07.16)

Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana.* Recuperado de: <http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>. (10.07.16)

Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: ASTREA.

FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General* (3a ed.). Italia: Lamia.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General.* Buenos Aires: Abeledo Perrot

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia.* 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Fuente: Radio Santo Domingo, Jefe de Ocma: Corte del Santa debe mejorar, publicado el 18 de mayo 2011. Recuperado de: <http://radiorsd.pe/noticias/todas-las-noticias/906-jefe-de-ocma-corte-del-santa-debe-mejorar> (27.06.16).

Fuente: GrupoRPP, Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más

rechazo. Publicado 16 de marzo del 2016. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086> (27.06.16)

Fuente: Agencia Andina de Noticias, Odecma del Santa recogerá aportes y sugerencias de la sociedad civil, publicado el 12 enero 2015. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-odecma-del-santa-recogera-aportes-y-sugerencias-de-sociedad-civil-539020.aspx>. (28.06.16)

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, Lima: Perú.

Gálvez, T. (1999). *El resarcimiento del daño en el proceso penal*. Lima: Edit. Idemsa.

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.16)

García, R. D. (1984). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (7ma ed.). Lima.

Gómez, de LL. A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra ed.). Barcelona: Bosch.

Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.08.16)

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17ª ed.). Lima: RODHAS.

González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R.Poder Judicial

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.
 Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
 Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.08.16)
- Guil, C.** (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*.
 Recuperado de: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (15.08.16)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L.** (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*.
 Universidad ESAN. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
 (15.07.16)
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ipsos Apoyo.** (2012). VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, *Portal PROETICA*. Recuperado de:
<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (30.08.16)
- Iglesias, P. & Carlos, X.** (2007). *El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial*. Recuperado de:
http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf. (12.08.16)
- Instituto de defensa legal** (s.f.). *OBSTACULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS*. Recuperado de:
[obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final](http://www.idel.org.pe/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf).
 (09.09.16).
- Jurista Editores,** (2013). *Código Penal* (Normas afines). Lima
- Jurista Editores,** (2015). *Código Penal* (Normas afines). Lima

Jurista Editores, (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Perú: Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (20.09.16)

Linares, San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la*

Argumentación Jurídica. Recuperado de
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. (14.09.16)

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación*

Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Méndez, I. (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*.

(Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (09.09.16)

- Mir, S.** (1990). *“Derecho Penal Parte General”*. Barcelona
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Muñoz, C. F.** (1999). *Teoría General del delito*. (2° ed.). Bogotá: Editorial Temis S.A
- Muñoz, C. F.** (2002). *Derecho Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Muñoz, C. F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, R. D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Neyra, J.** (2010). *ANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Noruega, I.** (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos*. Lima: Portocarrero.
- Nuñez, C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Cordova.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ore, A. (1993). *La coerción personal en el nuevo código Procesal Penal*. Lima Perú. UPC.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (17.09.16)

Peña, A. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.

Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.

Perú. La Ley N° 26689.

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú - Expediente No. 01490-2011-0-2501-JR-PE-03.

Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Perú. Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.1014/2007/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.04228/2005/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0019-2005-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.8125/2005/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0791/2002/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N.º 3062-2006-PHC/TC)

Perú. Corte Suprema - Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema - A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema - Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 –Lima.

Perú. Corte Suprema - R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema - exp.1224/2004.

Perú. Corte suprema - Exp.1789-96.Lima.

Perú. Corte Suprema - exp.2151/96.

Perú. Corte Suprema - exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali.

Perú. Corte Suprema - exp. 3755–99/Lima

Perú. Corte Suprema - exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1

Perú. Corte Suprema - Casación 583-93-Piura

Perú. Corte Superior - exp.6534/97.

Perú. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema - R.N. No. 3932-2004.

Perú. Sala Civil Transitoria de Lima - Recurso de Casación N° 1772-2010.

Perú. Corte Superior - exp. 2008-1252 - La Libertad.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (24.08.16).

Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (12.09.16)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20.08.16)

Reye, L. & Gonzáles, J. (s.f.). *REINGENIERÍA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/17.pdf>. (10.08.16)

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.

Rojas, F. (2000). *Delitos contra el Patrimonio*. (Vol. I.). Lima: Editorial Grijley.

Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Tomo 1, editorial jurista editores, Lima- Perú

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.

Salas, C. (2007). *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas, R. (2013). *DERECHO PENAL Parte Especial*. (5ta ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.09.16)
- Silva, V** (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (20.08.2016)
- Talavera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V.** (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Ticona, V.** (sf). *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7 (01.07.16)

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respetan?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.16)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (20.06.2016)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20.06.16).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

**SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
DE HUAMANGA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : **00802-2011-0-0501-JR-PE-06**

JUEZ : **L.K.C.R.**

ESPECIALISTA : **I.L.P.B.**

MINIST. PUBL. : **TERCERA FISCALIA PROVINCIAL EN
LO PENAL DE HUAMANGA**

TESTIGO : **R.P.P.**
Q.R.A.
R.P.V.

IMPUTADO : **H.C.M.D.**

DELITO : **LESIONES GRAVES**

AGRAVIADO : **F.P.Z.**

Resolución Número: TREINTA Y SEIS

Ayacucho, diecisiete de abril

del dos mil quince. -

El Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, a cargo de la señora Juez L. K.CH.R., ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo ha pronunciado la siguiente;

SENTENCIA

VISTOS: La presente causa seguida contra la procesada M.D.H.C., por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES GRAVES, y asimismo contra el patrimonio en la modalidad de USURPACION AGRAVADA en agravio de F.P.Z.; de autos se tiene que mediante el ATESTADO POLICIAL N° 106-2011-IX- DIRTEPOL-RPA-CA-SIDF- que obran en fojas uno y siguientes, se formaliza denuncia penal por el Representante del Ministerio Público que obra a fojas treinta y dos y siguientes, y que mediante auto de apertura de instrucción, de fojas treinta y seis y siguientes se inicia el proceso judicial, contra el referido procesado, habiéndose dictado mandato de Comparecencia Restringida contra la referida acusada; y tramitada conforme a su naturaleza procesal y vencido el plazo ordinario y el Ampliatorio, el Fiscal formula acusación que obra a fojas ciento treinta y ocho siguientes, reproduciéndola a fojas doscientos veintidós por lo que luego de poner los autos de manifiesto por el término que la ley dispone, se encuentran expedidos para expedir la correspondiente resolución, siendo así; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Del análisis de los actuados a nivel preliminar y durante la etapa instructiva, se determina que efectivamente la procesada M.D.H.C., ha cometido los ilícitos penales denunciados en su contra, ya que el pasado 23 de abril de 2011, siendo las 02:30 horas de la madrugada, agredió físicamente a la agraviada F.P.Z., infiriéndole un corte en el rostro con un arma punzo cortante, ocasionándole lesión grave por desfiguración de rostro permanente, conforme se encuentra acreditado con el certificado médico legal de la agraviada que obra en autos, hechos ocurridos en el domicilio de la agraviada ubicado en la Asociación de Vivienda La Victoria Mz. “S” Lt. 10 del Distrito de San Juan Bautista de esta ciudad de Ayacucho, en circunstancias que se encontraba pernoctando en compañía de sus familiares, entre ellos sus hijos P. y V.R.P. y otros, momentos en que incursiono la procesada conjuntamente con 15 personas más, aun no identificados, entre ellos el cónyuge de la encausada y el adolescente de nombre W.D.L.C.O. (17), portando armas punzo cortantes y contundentes (machetes, cuchillo, palos, etc) en la que procedieron a destruir las paredes y muros que delimitan los linderos del mencionado predio, instantes en que frente a los reclamos de su hija V.R.P. y su conviviente A.Q.R., la denunciada y

acompañantes los agredieron físicamente, siendo que su conviviente huyo del lugar ante tales circunstancias y solicito ayuda a los vecinos y al serenazgo de San Juan Bautista, posteriormente acudieron al lugar de los hechos personal de la Central 105 de la PNP Ayacucho, quienes condujeron a la procesada y al referido adolescente a la Comisaria, siendo el motivo para que estos sucesos se produjeron el hecho de la procesada quiso apropiarse de parte del predio de a agraviada y hacer justicia por propia mano ya que destruyo los linderos con participación de otras personas más aun no identificadas con el fin de ejercer un derecho en lugar de acudir a la autoridad competente, por cuanto de su manifestación preliminar se desprende que el motivo para que destruyera la pared se debió a que intentaba recuperar su terreno que había sido presuntamente usurpado por V.R.P., terreno donde la agraviada F.P.Z., había construido una muralla, habiendo incurrido de esta manera en los delitos imputados.

SEGUNDO: Conforme con los hechos descritos precedentemente, se imputa a la acusada M.D.H.C., con documento nacional de identificación número 44180910, nacida en el Distrito de Ocros Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el día 12 de Setiembre del año 1970, hija de don F. y doña F., de un metro y sesenta centímetros de estatura, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa y con domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori, manzana “D” lote 13, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, la comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Lesiones Graves; ilícito penal previsto y sancionado por el numeral 2) del artículo 121° del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, que preceptúa “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente a la desfiguración de manera grave permanente, situación en la que se encuentra inmersa la procesada, estando acreditado las agresiones sufridas por la agraviada con el certificado médico legal obrantes a fojas 20 de autos. El Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada prevista y sancionada por el artículo 202° , numeral 1, concordante con el artículo 204° numeral 2° del Código Penal, que prevé

una sanción de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años .Y en cuanto corresponde a los delitos contra la Libertad en la modalidad de Violación de Domicilio y contra La Administración de Justicia en la modalidad de autojusticia o justicia por mano propia, han sido prescritos conforme se desprende de la resolución número treinta y cinco.

TERCERO.- Se tiene la declaración preventiva de la agraviada F.P.Z., de fojas ciento tres y ciento seis, quien ratifico su denuncia y su manifestación policial, además agrego que el terreno materia de usurpación lo ha adquirido del señor C.B.C., en el año 1983, mediante contrato de compra venta por ante el Notario Público Medina y que lo viene posesionando desde hace 30 años aproximadamente, predio que cuenta con una extensión de 600 m2, de cuya posesión ha pretendido despojarle la procesada en dos oportunidades, habiendo ocurrido la primera vez hace 10 años aproximadamente y la segunda vez en los hechos materia de la presente investigación..

CUARTO: Por su parte la procesada M.D.H.C., presta su declaración instructiva quien a fojas doscientos diez y siguientes refiere que no concurrió anteriormente a este despacho porque sufrió un accidente y se fracturo el fémur derecho y se encontraba en la ciudad de Lima sin dinero hecho que la imposibilitaba retornar a esta ciudad, refiriendo del mismo modo que no ingreso al domicilio de la hoy agraviada y que mucho menos la agredió y que menciona que la agraviada se ha autolesionado propinándose golpes en el rostro y que se ratifica en su manifestación policial a fojas doce y siguiente. Sin embargo, de manera contradictoria refiere que si se agredieron mutuamente con la agraviada y que ambas se jalaron de los cabellos y que el día de los hechos no contaba con ningún objeto punzo cortante u objeto contundente, y que no conoce a W.D.L.C.O. y desconoce los motivos por el que ha declarado en su contra; del mismo modo refiere que el daño ocasionado al lindero de la propiedad agraviada lo habrán causado otras persona mas no su persona. Niega también contar con otro proceso de naturaleza civil sosteniendo que se trata de una mentir “es una calumnia”. Por precisa que hace 5 años ya no vive en ese inmueble por haber sido amenazada por la agraviada, además que siempre les ha perturbado en su posesión echándoles agua que ingresaba a las habitaciones, motivando a que sus menores hijos hayan traumatado. Asimismo se puede advertir que la hoy procesada en su afán de desvirtuar los hechos conforme se puede advertir de su manifestación policial de fojas catorce y siguientes

y acta de entrevista de fojas veintidós y siguiente, sostiene que destruyó los muros perimétricos del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda La Victoria Mz. “S” Lt. 10 del Distrito de San Juan Bautista de esta ciudad de Ayacucho, al tratar de recuperar su terreno que había sido supuestamente usurpado por V.R.P., hija de la agraviada y porque la agraviada había construido un muro en su terreno, por otro lado niega haber agredido físicamente a la agraviada indicando que en la fecha de los hechos ambas se agredieron mutuamente, siendo que al forcejear la agraviada se cayó y se ocasiono la lesión que presenta en el rostro; argumentos que pone en evidencia el reconocimiento de culpabilidad por un lado, por parte de la acusada, sin embargo en su afán de querer librarse de los cargo que se le imputa niega los cargos. Con relación al hecho de haber ingresado al inmueble materia de litis precisa que lo realizo en la fecha de los hechos, en compañía de sus sobrinos G.H.L.,J.P.R.F. y W.D.L.C.O., siendo este último quien solamente le ayudo a derrumbar la pared, con lo cual queda acreditado que efectivamente ingreso al inmueble de la agraviada acompañada de varias personas con la finalidad de destruir los cercos perimétricos y apropiarse del inmueble, aduciendo que una parte del mismo es de su propiedad pretendiendo hacerse justicia por propia mano.

QUINTO.- De todos los considerandos presente y al haberse practicado diversos actos a nivel preliminar y judicial, se ha podido recopilar todos los instrumentos que corroboran la comisión de los ilícitos penales instruidos a M.H.C., esto como una garantía del debido proceso que la Constitución ofrece, así como los instrumentos internacionales y la legislación nacional, tales como el Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales: es decir ser sentenciados solo mediante la valoración de elementos de convicción o dicho de otra manera pruebas, que son entendidos como el espíritu del proceso penal que tiene por finalidad acreditar la existencia de un hecho punible: y es más, según los distintos doctrinarios en materia penal aluden a la prueba como “La demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia; es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud que sirve de fundamento a un derecho que se reclama”. Y en los que atañe al presente caso, se han recopilado los elementos de convicción que se describen en l siguientes líneas:

Se tiene la manifestación de a fojas quince y siguientes de W.D,L.C.O. quien supo referir que efectivamente cuando se encontraba en la casa de la señora M.D. quien fue invitado por su hijo L. a comer a las 19:00 horas aproximadamente lo vio preocupado preguntándole el motivo quien respondió que su casa estaba siendo invadido una parte, por lo tomamos la decisión de constituirnos en dicho lugar un total nueve personas observando una agresión física entre dos personas de sexo femenino en la que observe que una de ellas agredió con un palo a la señora M. en la que reacciono empujándola y cayendo al suelo aparatosamente sobre una piedra y posteriormente ella (M) se retiró a un costado aprovechando dicha circunstancia e ingresaron las personas a casa de la denunciante, circunstancias en que hizo su aparición el personal de serenazgo; precisando que no agredió físicamente a la señora F. es mas es posible que se haya confundido con otras personas que se encontraba en ese lugar, negando haber llevado consigo palos, pico, barreta, machetes y otros de la señora M.D., señalando que las personas que derrumbaron la pared fueron los que acompañaron a la señora M.

Los hechos precedentemente expuestos se encuentran acreditados con el Certificado Médico Legal Nro. 003334-PF-AR, de fecha 23 de abril de 2011, obrantes a fojas veinte de autos, por el que los peritos médicos concluyen que las lesiones que presenta la agraviada F.P.Z., fue: “1. Ocasionado por agente contundente duro, superficie apera y objeto con filo y peso. 2.- Contusa moderada. 3.- Lesión en el rostro constituye DESFIGURACION DE ROSTRO PERMANENTE. 4.- Fractura de huesos propios de la nariz”, prescribiendo 08 días de atención facultativa por 25 días de incapacidad medico leal, estableciendo que requiere atención medica por la especialidad de otorrinolaringología y posteriormente por la especialidad de cirugia plástica, por lo que se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la procesada M.D.H.C., en el delito de Lesiones Graves, quien actuó con dolo. Asimismo, con el Acta de Constatación Fiscal de fojas veintiuno y el Acta de inspección Judicial de fojas ciento treinta y seis, se acredita la posesión de la agraviada sobre el predio ubicado en la Asociación de Vivienda La Victoria Mz. “S” Lt. 10 del Distrito de San Juan Bautista de esta ciudad de Ayacucho, diligencia en la que se verifico que la pared de adobe del lado derecho hacia el fondo del referido inmueble, está destruido en 8 metros lineales aproximadamente, así como una pared al lado izquierdo a base de tapial de data antigua se encuentre destruido en 10 metros lineales aproximadamente, habiendo quedado en

pie un muro de una altura de 50 cm del mismo e íntegro hacia el lado que colinda al huayco, asimismo se observó tierra amontonada producto de la caída de los muros mencionados, adobes superpuestos a manera de escalinata que según refirió la agraviada en dicho acto también corresponden a los muros destruidos por la procesada, se verifica la existencia de un hoy que era usado como baño cuyas paredes también fueron destruidos por la denunciada y acompañantes, así como la existencia de un ambiente destinado a cocina, de ambientes edificados a vivienda y servicios de luz eléctrica y agua.

Igualmente, con el documento de Cotización de Mano de Obra de fjs. 127, se tiene acreditado los daños ocasionados a la propiedad de la agraviada, por parte de la procesada, quedando demostrado que la encausada ha incurrido en el delito de Usurpación, hechos que también se encuentran corroborados con la declaración preventiva de la agraviada F.P.Z., de fojas ciento tres y siguientes quien ratifico su denuncia y su manifestación policial, además agrego que el terreno materia de usurpación lo ha adquirido del señor C.B.C., en el año 1983, mediante contrato de compra venta por el Notario Público Medina y que lo viene posesionando desde hace 30 años aproximadamente, predio que cuenta con una extensión de 600 m², de cuya posesión ha pretendido despojarle la procesada en dos oportunidades, habiendo ocurrido la primera vez hace 10 años aproximadamente y la segunda vez en la fecha de los hechos materia de la presente investigación.

SEXTO.- conforme a lo expuesto, en autos está acreditado más alta de toda duda razonable, la comisión del delito instruido; así como la responsabilidad penal de la procesada M.D.H. C., pues como puede advertirse en este tipo de ilícitos penales, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico-estructural, significado con ello un desmedro en su salud individual, vale decir que la conducta de la procesada se subsume en el tipo penal de Lesiones Graves, quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o menoscabo en el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo: es más, es de tener presente que el bien jurídico protegido en estos delitos es la salud, definida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente ausencia de enfermedad o invalidez; así como también es menester precisar que es un ilícito penal en donde concurren el dolo o la culpa, u observando el presente caso se llega a la conclusión que

es un delito doloso traducido en la intención y conocimiento que tiene el sujeto activo para producir un daño en la salud de la víctima y que dicha conducta no se satisface con la mera manifestación externa de la voluntad de lesionar, por parte del agresor, sino que exige además la producción de una efectiva lesión, que menoscaba la integridad física o mental del agraviado.

Asimismo, en cuanto al delito de usurpación sanciona al sujeto activo quien puede ser cualquier persona natural, incluido el propietario; que usando violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, siendo el sujeto pasivo cualquier persona natural, teniendo en claro que “lo que se persigue y se sanciona en el Delito de Usurpación no es la propiedad, sino el despojo de la posesión utilizando el engaño o la astucia, o el que altera linderos o lo destruye”, de lo que se colige que el bien jurídico protegido indudablemente viene a ser la posesión, entendido como el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o animus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material), es más este tipo de ilícitos penales se configuran en el mismo instante por tratarse de un delito de mera actividad, puesto que no es necesario producir un cambio en el mundo exterior. Es menester indicar que, la acción típica sumergida en el tipo penal instruido a la acusada se basa en: a) violencia y b) amenaza, con la finalidad de turbar la posesión de un inmueble; ahora, en el aspecto subjetivo se requiere el dolo, es decir la conciencia y voluntad para realizar la usurpación. Por último, es menester precisar que la agravante en el ilícito penal instruido a la procesada resulta de la concurrencia de dos o más personas, hecho que se cumple en el caso en concreto a todas luces el proceso seguido contra dos personas que incurrieron en la misma conducta, y sin tener derecho para ello, ni mucho menos habersele consentido el ingreso, hechos que fueron reconocidos por la procesada, cuando señaló que ingreso al predio sub litis con la finalidad de recuperar su terreno en compañía de sus sobrinos.

Es de mencionar, una arista importante a manifestar son los elementos constitutivos de la comisión de este tipo de ilícitos, los mismos que son: a) Existencia de la persona que sufra la lesión, b) Que, el agente ocasione intencionalmente (animus laedendi) un daño al cuerpo o la salud de la víctima, c) Empleo de cualquier medio comisivo, d) Que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga en peligro la vida de la

agraviada, e) Nexo de causalidad entre la lesión causada u el resultado obtenido; y f) Que, el daño ocasionado en la salud, requerida más de veinte días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia medica), sin embargo conforme a lo descrito en el presente caso cuando señala “lo hace impropio para su función”, hace alusión cuando el miembro y/o órgano no es extirpado, sino que de cierta forma su propiedad funcional es neutralizado, ya no está en capacidad para seguir ejerciendo las tareas propia del mismo; lo que se ha pedido apreciar en el presente caso materia de juzgamiento, habiéndose adquirido y detallando los medios probatorio descritos en los numerales precedentes que tiene la suficiente contundencia y virtualidad procesal para desvanecer la presunción de inocencia de la procesada; encontrándose su responsabilidad penal; de lo que se colige que la procesada M.D.H.C., es autora de la comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones graves, y asimismo contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada en agravio de F.P.Z.

DECIMO: Habiendo determinado que la acusada M.D.H.C. es responsable de los delitos imputados, en necesario considerar las circunstancias personales de estos para fines de aplicación de la pena, por lo que se debe considerar que M.D.H.C., no presenta antecedentes policiales ni penales, conforme se tiene en los informes remitidos que obran en autos a ciento treinta y uno, respectivamente; pero si registra antecedentes judiciales tal como obra fojas ciento once de fecha cinco de mayo de 1998 sobre delitos contra la persona; y no obstante que no se le es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 22° del Código Penal a la procesada; así también no se le puede aplicar el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, por cuanto no es confesa de los hechos, sin embargo atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer pena privativa de libertad que establece el Código Penal.

Por otro lado se debe traer a colación, el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos

delictivos, y por otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprende prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo por referencia al caso concreto, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los legítimos previstos en una sociedad democrática.

Es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, segundo supuesto del inciso 2) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, concordante con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; artículos doscientos ochentitres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al tiempo de someterse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, parágrafo d) de la Constitución Política del Estado.

DE LA REPARACION CIVIL:

Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal, esta debe comprometerse la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor: así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza de la ilícita materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado. La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para

estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, el monto deberá ser determinado teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de juzgamiento se debe tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social, Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado.

Asimismo, que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que, si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucha más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal responsabilidad civil, aun cuando comparten el mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que se recae la lesión son distintos, Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto dañoso patrimoniales, que consiste en la lesión de

derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial -; cuantos daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales).

DECISION JUDICIAL:

Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Tercer Juzgado Penal de Huamanga – Ayacucho;

RESUELVE:

1,- CONDENANDO a la acusada M.D.H.C., con DNI Nro 44180910, nacida el 12 de setiembre de 1970, en el Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, hija de don F. y doña F., de 1.60m de altura, de estado civil soltera, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en el AA.HH. Keiko Sofía Fujimori Mz. “D” Lt. 13 – Ayacucho; por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones graves, a cuatro años de pena privativa de libertad, y asimismo contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada a dos de pena privativa de libertad en agravio de F.P.Z.: por tanto, la pena a aplicarse es de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así como TREINTA DIAS MULTA, la misma que se computara a partir de la fecha sea puesto a disposición de este Despacho.

DISPONGO. - Se cursen los OFICIOS a las entidades correspondientes disponiendo su captura a nivel nacional.

ORDENO. - El pago de la suma de MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deber de abonar a favor de la agraviada: y DOSCIENTOS NUEVOS SOLES favor del Estado.

ORDENO que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al Director del Centro Operativo del Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaria del Juzgado. Tómesese razón y hágase saber.

ANEXO2

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

SEGUNDA INSTANCIA

Expediente N° 0802-2011

(Procede del tercer Juzgado Penal de Huamanga – Segundo Juzgado Penal Liquidador)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 41.

Ayacucho, 15 de setiembre de 2015.

VISTOS: En audiencia pública la apelación interpuesta por la defensa técnica del a procesada M.D.H.C., contra la sentencia de fecha 17 de abril de 2015: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 315 y siguientes;

I. Materia

Proceso penal seguido contra M.D.H.C., por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves; y por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada; ambos en agravio de F.P.Z.

II. Objeto del recurso

Es objeto de apelación la sentencia de fojas 282/296, de fecha 17 de abril de 2015, por la cual se condena a la procesada M.D.H.C., por los delitos materia de instrucción.

III. Argumentos del recurso

El abogado de la procesada fundamenta de recurso señalado esencialmente: **i)** Que, si bien en autos un certificado médico legal el cual acredita la lesión sufrida por la agraviada, sin embargo este no puede acreditada a su autor, por tanto no se ha probado la responsabilidad de su patrocinado, más aún teniendo en cuenta que ni la agraviada ni su hija presentes al momento de los hechos, señalaron que su defendida sea la autora de las lesiones, sindicando que más bien de este hecho al menor W.D.C.O; **ii)** Que, con respecto al delito de usurpación agravada, indica que el supuesto agravante es por la intervención de dos o más personas en el ilícito penal; y, que sin embargo, en la denuncia, auto apertorio y acusación fiscal se advierte que su patrocinada es la única

persona procesada; por lo que no se configura la tipicidad con los hechos atribuidas a su defendida.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

PRIMERO.- El sistema procesal penal está basado en principios fundamentales que rigen el sistema penal desde la etapa de la investigación fiscal, la acusación e imposición de la sanción penal correspondiente, principios procesales que deben ser entendidos acorde a la evolución histórica al que obedece el modelo penal moderno y la protección de los derechos fundamentales de los sujetos procesales involucrados.

SEGUNDO.- De acuerdo a los principios de legalidad y tipicidad penal, cada delito tipificado en la parte especial del Código Penal o en las leyes especiales, tiene señalada por regla general una o más penas principales o accesorias. Tal delimitación impone al operador jurisdiccional que luego de la comprobación judicial de un delito y la responsabilidad criminal de su autor conlleve a determinar la pena a imponerse guardando los límites punitivos previstos para el tipo penal.

Como resulta obvio, la infracción a dichos principios constituye sin lugar a dudas una grave vulneración a las garantías constitucionales como el debido proceso, la tutela procesal efectiva entre otros.

TERCERO.- Sin embargo, circunscrito al caso de autos, considero que la imposición de la pena de multa no establecida para los tipos penales de usurpación agravada y lesiones graves, es una irregularidad que es posible remediar en sede de apelación revocando en dicho extremo la sentencia recurrida.

La posición asumida se abraza del principio de celeridad, principio este que mas allá de la definición asignada en estricto, apuesta de una administración de justicia penal rápida que resuelva la conflictividad existente entre los derechos del agraviado y procesado. La resolución del problema penal debe atender a la trascendencia legal y social, es decir a la trascendencia de todo lo que compromete a las partes como es a la expectativa de una condena, sus familias, su futuro y su vida misma, en algunos casos.

Desde la sociedad se exige en el proceso sea rápido, por cuanto la sociedad exige ver cómo se investiga y resuelva el hecho.

CUARTO.- Por tanto, habiendo remedio que pueda brindarse a nivel de la Sala revisora, la nulidad de la sentencia propuesta bajo la única causal de indebida imposición de multa marcha en sentido contrario los principios de celeridad y a la tutela procesal efectiva.

QUINTO.- Circunscrito a la pena de multa impuesto a la sentenciada M.D.H.C., de la tesitura de los artículos 204, numeral 2), concordante con el tipo base del artículo 202°, numeral 1), y 121°, numeral 2), del Código Penal, se advierte que los delitos de usurpación agravada y lesiones graves enrostrados a la recurrente, ninguno de ellos conlleva la pena de multa; consiguientemente, la pena patrimonial impuesta a la sentenciada excede el límite punitivo previsto para los delitos de usurpación agravada y lesiones graves.

SEXTO.- Entrando a analizar la virtualidad o no de los delitos de usurpación agravada y lesiones graves imputada a la recurrente M. D H.C. en agravio de F.P.Z., se tiene que el factum planteado y en cuya esfera gira la acusación fiscal se resume en que en la madrugada (02:30 am) del 23 de abril de abril de 2011, la procesada acompañada de 15 personas incursionó de manera violenta en el domicilio de la agraviada en el intento de recuperar dicho terreno presuntamente usurpada, procediendo a destruir las paredes y muros del mismo, contexto en el que la procesada le infirió agresiones físicas que fue graficada en el certificado médico legal corriente a folios 20 como lesión en el rostro (desfiguración de rostro) y fractura de huesos propios de la nariz, lesiones que por prescripción médica requirió 8 días atención facultativa por 25 días de incapacidad.

SEPTIMO.- La procesada M.D.H.C. en sus manifestaciones y declaraciones brindadas a nivel del proceso, ha reconocido la destrucción de las paredes con el claro propósito de restituirse la posesión del inmueble ocupado por la agraviada, ello en razón a que dicho inmueble le pertenecería. Asimismo reconoce haber inferido agresiones físicas a la agraviada aunque bajo el título de agresiones mutuas, el cual

denota que aun siendo agresiones mutas existió de parte de la encausada ataques proferidas a la agraviada.

OCTAVO.- Así las cosas, el delito de usurpación agravada se halla debidamente acreditada no solo con la propia versión de la procesada sino con la manifestación de la agraviada y el acta de constatación de fs. 21 s. y la diligencia de inspección judicial de folios 134 y ss. Pues la procesada obró (destruyó las paredes o linderos) con el propósito claro de apropiarse del predio ocupado por la agraviada, teniendo en cuenta con la incriminación del delito de usurpación se pretende tutelar únicamente **la posesión** del bien inmueble, debiendo rechazarse cualquier postura que se oriente a fijar a la propiedad como bien jurídico protegido, y es que dicho en palabras, con la criminalización de la usurpación no se protege en estrictu sensu la propiedad como derecho real, sino las facultades dominiales que recae sobre el bien, que es el **uso y disfrute**, derechos que únicamente pueden ejercitarse cuando el sujeto pasivo se encuentra en posesión del bien inmueble.

NOVENO.- Asimismo, partiendo de la noción básica de que el delito de lesiones se configura cuando el agente produce en el sujeto pasivo un daño grave en su integridad física, corporal o salud mental, sin que medie para ello el ánimo de matar, se tiene que en autos la comisión delictiva de dicho ilícito se halla debidamente acreditada con el certificado médico legal que corre a folios 20, a través del cual se pone a luz y modo incontestable la lesión inferida a la agraviada.

Debe tenerse en cuenta que el presente proceso penal no se encamina teniendo como objeto de debate la lesión proferida en el rostro únicamente, sino todas las otras lesiones causadas a la agraviada. Así se tiene que la agraviada sufrió además de la lesión en el rostro la fractura de huesos propios de la nariz. Aquí resulta relevante puntualizar que aun cuando la procesada insiste en sostener que las agresiones físicas fueron mutuamente propinadas, tal hecho no ha sido atestiguada con medios probatorios, ya que en autos no obra ningún documento médico que certifique que la procesada haya sido víctima de agresión, hecho que conlleva a consolidar que la única víctima de agresión física fue la agraviada F.P.Z.

DECIMO.- En relación al cuestionamiento de la tipicidad por haber encuadrado la

conducta de la procesada en el inciso 2) del artículo 204° del Código Penal (pluralidad de agentes), no obstante que en el auto de apertura de instrucción comprende a una sola persona (la procesada), resta decir que tal argumento no tiene no tiene asidero legal por cuanto la propia procesada reconoce que el hecho delictivo materia de juzgamiento participaron su sobrina G.H.L., J.P.R.F., y el menor llamado W., por lo tanto el acto delictivo fue cometido en comunidad de personas por lo que el encuadramiento realizado por el representante del Ministerio Público y acogido en la sentencia resultan ser correctas.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, por mayoría, **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación que corre a folios 282/296, que falla condenando a la acusada M.D.H.C., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves; y por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada; ambos en agravio de F.P.Z.; y se **REVOQUE** la misma en el extremo que le impone 30 días multa; y los devolvieron. Con conocimiento de las partes.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
SENTENCIA	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o			Motivación del derecho

indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p>

E N C I A	LA			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan			Motivación de la pena

su contenido.		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación

		RESOLUTIVA		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y
cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

**1. PARTE
EXPOSITIVA**

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretención(es) del impugnante(s).
Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de*

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena								[9-16]						Baja
							X									

50

		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
											[5 - 6]	Mediana						
									X		[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta			
										[19-24]	Alta			
						X								

el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de lesiones graves y usurpación agravada contenido en el expediente N° 00802-2011-0-0501-JR-PE-06 en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal de la ciudad de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho y la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 01 de setiembre de 2018

Edwin Medina Gutiérrez

DNI N° 28299712